Leg. 48
Nº 4
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real - Archivo Municipal

IV

Dr Justiniano Salvador

? Mayo ——— 50 R
? Dr ——— 30
? Otra ——— 30
? Otra ——— 30

140

Vende mas f° de 93 —

15
12
30
15

17
12
39
17

a 15 Julio 95 = 204

Salvador ——— 140

Libranse = 64

Libranse en a 13 de Julio de 95 en el Almacen de Alcabalas por la Renta

Del Cargo

En Gral. de Alcabalas de Corte de Casaderas de Villano de 1694 Cuenta que ha pasado ante Dn Del =

? Libranse en ocho a cien R° ——— 100 R
? Libranse en Gral R° de a 13 R reg de 95 = en Gral R° pagado ante fiel de Dn Del 50 R
? Libranse en casaderas a 15 de Mayo 75 R° por el mo año de 96 ——— 75 R

a 15 Abril de 1696 = 108 R

Salvador de los en Gral y Real Renta 40 R° Serran 68 R de la Libranza a 5 de Mayo de 1696 en Casas Viceregias =

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-CO

10 1695

En la ciudad de ciudad Real en primero dia del mes de he-nero año del nazimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mil y seiscientos y noventa y cinco años estando en su sala de ayuntamiento juntos como lo an de uso y costumbre y siendo presentes

Su Señoria Don Juan de Castro navarro corregidor

el Señor Marques de [illegible] alcalde mayor — Don Geronimo ballero de los he-reros

Don Luis Granes de [illegible] regidores — Don Antonio de la cueba bermudez

el Señor Juan Antonio de [illegible] regidores — Don [illegible] alguacil mayor

La ciudad entendiendo que el nombramiento hecho de receptor del papel sellado deste presente año se hizo en Juan Ramirez junto a la misma persona que para bienes mas de [illegible] años de estar [illegible] por lo qual [illegible] libre de [illegible] carga [illegible] cumplir con dicho nombramiento, acordo y nombro por tal receptor del papel sellado deste dicho año a Juan Ysidro granados vezino desta ciudad con la obligazion de dar quenta [illegible] a la contaduria [illegible] y ajustar a su favor [illegible] y se le entregue dicho papel [illegible] necesario [illegible] lo firmo [illegible]

Papel sellado

[illegible] nombra [illegible] Juan Ysidro Granados [illegible]

[signatures]

En la ciudad de ciudad Real en [illegible] dias del mes de henero

3v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

1695

D. Luis Francisco Ruiz [illegible] pidos =

D. Juan Antonio Velarde [illegible]

Despues de [illegible] la ciudad como la casa de Felix Delgado [illegible] a rematado en Luis [illegible] Felix Garcia, Francisco Delgado, vecinos de la villa de Miguelturra [illegible] por tiempo de quatro años [illegible] = [illegible] acuerdo [illegible] arrendadores [illegible] a favor de la ciudad

[margin:] [illegible] Felix Delgado [illegible] arrendador

[margin:] papel sellado año de 1693 —

Por parte de Pedro [illegible] vecino desta ciudad [illegible] [illegible] como receptor del papel sellado del año de mil seiscientos noventa y [illegible] [illegible] libro capitular [illegible] = [illegible] libro [illegible] juntamente [illegible]

Don Juan Antonio Velarde

[illegible]

Pedro Manuel Delgado

En la ciudad Real en veinte y siete dias del mes de henero de mil seiscientos noventa y cinco años [illegible] Al Lic.do Don Juan Cortes [illegible] Correg.or

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Señores de Ciudad

Don Juan Valero de los Herre ro =	Don Diego Muñoz de Gueuara, Caud.º de la orden de Calatraua =
Don Luis Francisco de Zespedes =	Don Juan Antonio Vela de Almazan, regidor =

Reçibim.to de la S.ta bulla — Leiose vna carta del comisario de la santa bula para este presente año en la q. dize que auiendo sido hecha la publicazion con la solemnidad y asistencia del cauildo eclesiastico en la parrochial del señor San Pedro donde se a estilado, passando a nombrar depositario receptor como generalmente lo q. que corresponde y cobre y se obligue a su paga la ciudad nombro por el receptor y depositario de la dicha santa bula con dicha carga a Juan Lopez Cerrador, vecino desta ciudad; a q. se le entregue y siendo necesario la ciudad suplica al señor correxidor le apremie. Y la ciudad acordo se le libren los derechos para despachar la dicha bula y demas gastos de cuenta de los propios de la ciudad. Firmo la ciudad

Alonso Cortes

Don Juan Antt.º Velar de Almazan

Ante mi
Fernando Manuel Delgado

J. S. M. — En la ciudad de Ciudad Real en primero dia del mes de otubre de mil seis.os y nouenta y çinco años estando presentes en su ayuntamiento =

El S.r Don Alonso de Cortes y Araujo, correxidor =

El Marques de Vezmeliana =	Don Diego Muñoz de Gueuara, Caud.º de la orden de Calatraua

4v

D. Geronimo balero de los herreros ==   Don Luis Juares de Repeos ==

Don Juan Antonio Velarde Alferez R.l alguacil mayor.

mayordomos de las fiestas ==

La ciudad acordo que por quanto se halla tan exausta de medios y propios para cumplir la festividad de las fiestas que ocurriendo medios para ello seria bueno se nombren mayordomos particulares que las cumplan para que asi sean de lo mas lucido que se pudiere y no excedan a muchos gastos solo a que cumplan la devocion y solemnidad y dando principio a ello la ciudad nombra por tales diputados de dicha festividad de las fiestas de este presente año a Andres Delgado y al señor Jurado perpetuo de la ciudad. Dicho señor Don Diego Muñoz y Gutierres Cavallero del orden de Calatrava dixo que a la ciudad toca nombrar mayordomos que se nombran y nombraren en cada un año atendiendo que se dice en el auto de dicha festividad se les ha de nombrar porque el primer Regidor antiguo de cada lado lo deseaya saber y que lo cumplan ==

exorto Don Juan Vivero mr ==

Y el dicho Procurador hizo notorio a la ciudad un exorto despachado por Don Juan Vivero Maria Juez que se halla en esta villa con diferentes ordenes del Real Consejo de la Santa Cruzada para la cobranza de diferentes cantidades de esta villa y otros particulares de quentas por dar de diferentes años que por el dicho Corregidor se remitio a la ciudad en general. Proveyo aviendo visto carta orden del señor Don Francisco de ... que dicho exorto dicen tenga la ciudad a cumplimiento a la causa de que dentro del breve termino ... para dentro de actas ... del dicho tribunal despacha carta por que no ... audiencia ... y la ciudad dixo que tiene acordado que baya por dicho exorto ...

son obisp.do de esta villa de madrid y propuse las diligencias comenzadas sobre dho indulto y transaccion y su despacho y que llevo dinero p.a los gastos preciso para tener la ciud.d de sacarlo sobre su repartim.to, el qual se esta cobrando de algunos interesados con otras dependencias y sobre la demanda de el segundo tiempo de aguas nuebas y a beneficio de mis lances y partira dha persona a esta prosecuzion si en el govierno de la ciud.d suplica a su merzed dho s.r D.n fernando aragon y los demas señores de este tribunal de esta Audiencia mand.n suspender el despachar esta audiencia hasta dho pasar mes pues ya = y que el proc.r de esta ciud.d ponga testimonio al pie de el exorto asi de esta respuesta como de la calidad de su cumplim.to ═

Y dho s.r hizo notoria una peticion de Juan de Poblete vezino de esta ciud.d y mayordomo del posito que fue de esta ciud.d que se halla preso en la carcel p.r apremiarlo a la paga de quatrocientos y cinquenta reales que debe a dho posito de el alcanze que se le hizo en que le ha de pagar seg.n consta de carta de pago que paso ante el escrivano de este cavildo con las quales que se obligó a la dha ciud.d y es escritura que asi pedia se remitiese a la ciud.d por dho s.r co- rreg.r p.a que sobre el dho pretension de dho Juan de Poblete acuerde lo que le conbenga = y por la ciud.d visto dho pedim.to y en consideracion de que el posito se halla con bastante trigo p.a el abasto publico y mucho tiempo que es necesario gastarlo o darlo a los labradores con creces p.a renovarlo y que el año ba con buenos principios: y mirando no perjudicar te- niendo que ba cumpliendo acordo que pagando dho Juan de Poblete la cantidad de los dos mil y quatrocientos reales de posito en dineros o cobrandose y que asi mismo de a dho posito escriptura con fianzas a satisfazion del mayordomo para en parte de pagar la parte de trigo que esta su cargo obligandose a pagar la parte de trigo que se debe con un escrivano de la ciud.d y su fianza p.a la ciud.d ante el escrivano en que ha de ser suelto de la prision en quanto ha de ser ejecutado

En otra forma ═

Y la ciud.d acordo que por quanto algunos labradores de esta ciud.d se hallan con falta de trigo p.a el sustento de sus labores y que tienen mas trigo bastante el posito se les de en mil y quinientas fanegas

Que se den a los labradores 1500 f. a la labranza y trigo con 12 de crezes

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

[illegible] de las cuentas que an de [illegible] a don [illegible] adelante al que le sucediere [illegible] en [illegible] con asistencia del señor presidente [illegible] y [illegible] de Juan [illegible] mayordomo de dicho posito [illegible] que [illegible] ante el presente escribano [illegible]

[margin: [illegible] de [illegible] posito]

[illegible] que sin embargo de que los deudores del [illegible] que [illegible] del posito [illegible] al [illegible] del posito [illegible] pagado adelantado por tener muchos [illegible] no alcancar [illegible] a los [illegible] que [illegible] de [illegible] por [illegible] libras de [illegible] que [illegible] de [illegible] que se le [illegible]

y [illegible] lo firmo [illegible] como [illegible]

[signatures: [illegible] Coltes; [illegible] de lo [illegible]; [illegible] Manuel delgado]

y el [illegible] escribano del numero [illegible] en cumplimiento del [illegible] en el dia [illegible] de henero para [illegible] que [illegible] del [illegible] presentada por pedro [illegible] que fue del papel sellado [illegible] pasado de mil seiscientos y noventa y [illegible] del tenor siguiente

[margin: [illegible] papel sellado año 93 -]

M. P. S. = Pedro perez [illegible] vecino de [illegible] ciudad [illegible] que fui [illegible] del papel sellado [illegible] el año pasado de 1693 - dijo que [illegible] presentada [illegible] las quentas [illegible] para que conste

Dies milerit[illegible]

SE[illegible]QVARTO. [illegible]N[illegible]MA[illegible]
RAVE[illegible]DIS. AÑO DE MIL[illegible]EIS[illegible]
CIEN[illegible]OS Y NOVENTA Y CIN[illegible]
CO[illegible]

Se[illegible] fenezim[illegible] a V.A. pido Publico Seruicio Mandar
semeda zerbificazion gaeme mira de fin gueto p[illegible]
en gueda de mi derecho Mgue Reuibire mcd = Pedro
rey Calmaseda

Recuto Madrid 15 de 1695. Elmy Henero de 1 = En forme
los contadores Iuez de fiscal = los Y. Tribunal
zerbificat Pedro Pedro rey Calmaseda = Presento en el Tribu
nal de Ms contaduria mayor de gueda y suma y
Relazion Jurada firmada y gloza ordenada para
dar la Ales mg que en virtud en su poder por proueydo
del pagador Sellado de Mrs de vn Real de Plata para
Emil sus Jnocentes y Rey de que fue Receptor la
qual ha fenecido y cuyo Inperio Duio y Iguales
~~Emil Nueuto Jnocentes ocho~~ mrs ha Emil seis
Nueuto Diez y ocho mrs Madrid y quatro mrs Madrid y Doscien
tos y quarenta y un mil Nueuto Jnocentos ocho mrs
de que resulta alcance en fauor del Receptor Doy
dos mil nouecientos y setenta y quatro mrs D. Madrid
a quinze de Henero de Emil seis. Jnocentos y cinco
años = D Andres de Cuenca D Jgnacio de Cuenca y =
Pregunta fiscal El fiscal la bista para que el Jnforme de los contadores
de suso dicho sobre el pago de Receptor de zerbificacion
del fenecim[illegible] de la gueda expresada en el = Madrid y
a quinze de Henero de Emil seis. Jnocentos y cinco años
Recuto Madrid Henero 15 de 1695 = Sobre la gueda
zerbificacion el Jnforme de los contadores
Señores del Tribunal

[illegible] = Jaime Prunes [illegible] Procuro [illegible] = Roba[illegible]

6v

Con su vista [illegible] de este despacho quien firmo [illegible]
pagar a dicho Pedro Perez Balmaseda [illegible] de Francisco Real
[illegible] primero de mil seiscientos noventa y cinco
años ==

Juan Manuel
Delgado

Oblig.on bulas año 1695 —

Certifico como en [illegible] 27 de henero de 1695 en
virtud del nombramiento de receptor del papel sellado
dijo de la S.ta Bula y [illegible] Lopez Ballesteros
que le fue [illegible] en las bulas siguientes

de bulas de vivos tres mil	3∂
de bulas de difuntos doscientas	∂200
de composicion veinte	∂020
de [illegible]	∂025
de [illegible] dos	∂002
que todas hacen suma [illegible]	3∂247

recibí de ellas tres mil doscientas 47 [illegible]
de bulas que las entregue don Fabian Saenz [illegible]
Receptor de partido de [illegible] y [illegible]
[illegible]
Francisco Serrano mercader vecino de esta ciudad [illegible]
[illegible]
dicho receptor [illegible]
dicho año ==

Juan Manuel
Delgado

S. J. M.

En Ciudad Real en veinte y ocho dias de mayo de
[illegible] de mil seiscientos noventa y cinco años estando [illegible]
juntos [illegible] presentes
S. Lic. D. Juan [illegible] Navarro [illegible]
Don [illegible] Balcazar [illegible] — Don Luis Francisco de [illegible]
herrera — Frances

7r

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Acuerdo pues igualmente respecta el servicio de su Magestad ... el servicio de Su Mag.d ... [illegible]

J. S. M.

En la ciudad de Ciudad Real en nueve dias del mes de marzo de mil seis.tos noventa y cinco años estando dicha ciudad junta en su ayuntamiento =

Sr. Lic.do D. Juan ... navarro corregidor

= Regidores =

D. Ger.mo Balmaseda — D. Luis Francisco de Zepeda

Los herreras =

D. Juan Antonio Velarde teniente de alguacil mayor

diputados corregidor — Dicho señor corregidor propuso a la ciudad como bien le consta que ... [illegible] ... Don Juan Antonio Velarde ... cargo ... a la ciudad

soldados de ... — Dicho señor corregidor dixo notorio a la ciudad como en virtud de las ordenes de su Mag.d para el servicio ... militar ... [illegible]

1625

Sello quarto, diez ntas
Ravedis, año de mil seis
cientos y noventa y cin
co

8

Sembio lo que quisiera lo qual dar dicha Sra
y mil Ducados cada Rey, los quales dicha Sra
Dio para ayuda de sus gastos, y Costas de la Guerra
en vista de muchas y graves causas que la Sra
que dimitio en ello. Dando provision para
fazer cargo que sus Dichos gentes de Guerra
y Armas Alcaldes y Justicias de Cordoba para
Mil sus provisiones y quatro que cada quinze
cientos Ducados cada Sello Respecto por la gente de
Pie de Cordoba que estan de Guarnicion y Defensa
y para satisfazer al gasto de lo que cada año pa
sado y ultimo efecto comisario dicha Sello para
dho efecto dicha Sra dio y mando se fazer
cho y mil Ducados que se remitiesse a dicho Gen
ral que servian dichos en dispuesto mandado pues hasta
por cada Ducados de libran. Y Dicho Rey mayordomo de
pesito dicha cada uno dichos en mitiendo a dicho
sus Dichos Sellos dicha Cordoba y Segun año de
Dicho Sra que se dicha hazienda dicho pueblo bien
go y quales quier gentes de Guerra y otros Juezes
Dicho pide auto y Corregr. a quien mi en cada uno de
sus arrendador al pago de dichos dichos por ser cosa de
servicio de dicha

B. de Valdez

Dicho dicho guarden cumplir la forma dicha dicho
Señora dicha y dicho Sello que fueren nuevamente para
cobrar y cobrar y dicho Señora por dichos dicho
y Corregidor Alcaldes y Justicias de Cordoba y quales
quier otros Juezes y Justicias de dicha Cordoba
dicho y mando dicha y dicho mayordomo de dicha
dicho dicho guarden cumplir y quales quier otros
otros no sin el Respecto a las personas y Bienes
de dicho dar fuerza y valor y que a dicho Respecto dicha
y dicho y mandado y generales dicho dicho Rey Emperador

Bulas

sobre q̃ conste
dicha m.d =

Auto acord.o que pase a Justar con Don Juan Diaz Pimienta
Rey de armas Real de Castilla dicho a los Sres Marq.s de
Villena Don Jerm.o Valero Alcay Regidores y Procurador
General desta Ciudad de cuia nominacion el Sr.
Corregidor a Justado. =

para q̃ dho Rey de armas pida y lleve a los mismos de cuia q̃ Ciudad
de sobre el derecho de sus derechos q̃ pretenden.

Y lo firmo dho Señor dho dia mes y año de q̃ doy fee

D. Luis Jph.l
de Tagle Bz

Ante mi
Blas Manuel
Regidor

En la Ciudad de Mex.co en veinte y nueve dias del mes
de Marzo de mil setez.tos y veinte y tres años estando
en la Sala de Ayuntam.to mando q̃ se hiziesen =

= Dn Juan de Cotes Caballero del Orden de Santiago
Marq.s de Villa Hermosa del Rey nro Señor
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y Dn Jerm.o Valero de los Rios
Regidor Alferez Real de esta dha Ciudad =

Dn Diego Muñoz Camargo
Regidor Decano de esta dha Ciudad =

Dn Juan Antonio Velazquez
de Cuellar =

Corte de votos

Dho Sr Corregidor hizo notorio a dho Rey de armas como los dhos Sres Jerem.o Rios de Balcazar y Marcos Jph de Esparza de esta Ciudad
y Gallos a nombre de Dn Adriano de Aguilera Regidor de dha Ciudad
en virtud de sus Poderes que para ello tienen dados y otorgados
por ante Dn Jph de Sarria Escrivano de su Mag.d y Real
Audiencia de esta Corte y Gobierno de la Nueva España
y Provincias de Yucatan y Filipinas que presentaron en
este Cavildo en el dia de oy dho dia mes y año de q̃ doy fee
y pidieron a dho Rey de armas declarase a quien
pertenecia el derecho de Sentar primero en este Cavildo

dexando obligados que esta ciudad al señor corregidor tiene sido presente por los señores diputados de carnes conferido con los ganaderos desta ciudad [illegible] el medio que pueda ser, y que la ciudad que estuviere en la equidad de forma que dichos ganaderos no pierdan ==

sobre repartir gorriones

La ciudad acordó que por quanto a diez años que no se a echo repartimiento de gorriones y que estos son muchos los que destruyen mucho ~~fruto~~ de los pechos, para lo qual se aga repartimiento en todos los vecinos desta ciudad y su tierra por ser en común, y que el estado eclesiástico lo haga como se suele por el señor vicario, y que nombre de los diputados [illegible] de la secretaría, y la ciudad nombra por diputado para ello al señor corregidor, y la ciudad que se nombra aya se execute [illegible] depositarios de las cosas [illegible] que convenga ==

Y en este estado cesó el ayuntamiento para proseguirle cada que convenga, y lo firmó la ciudad como acostumbra ==

Ldo. Cortés — Diego Muñoz

Ante mí
Fern.do Manuel Algaba

J. S. M.

En la ciudad de Ciudad Real en veinte y ocho días del mes de abril de mil setecientos y veinte y cinco años, estando dicha ciudad junta en su ayuntamiento, como lo ha de uso, presentes:
el señor don Juan Carlos Navarro, corregidor.
Don Jerónimo Valero de Nos[illegible] herreros == Don Diego Muñoz, caballero del orden de Calatrava ==
Don Juan Antonio Velarde, regidores, y el real de mí

Ex.te contaduría m.r

[illegible] al escribano [illegible] de [illegible] que por don Juan Pedro María [illegible] contaduría [illegible] [illegible] [illegible] que

9v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

son notorias [illegible] por [illegible] de dha cantidad [illegible] de sus salarios [illegible] que [illegible] sus procedim^tos [illegible] ello [illegible] [illegible] [illegible] que la [illegible] por [illegible] y cobranças [illegible] [illegible] de dha cobranza [illegible] la respuesta dada por dho corregidor [illegible] por [illegible] dicho [illegible] que se [illegible] de que se cumpla [illegible] la respuesta dada [illegible] [illegible] corregidor [illegible] [illegible] acuerdo [illegible] que [illegible] [illegible] en este ayuntamiento [illegible] [illegible]

Ldo. Collado

Don Juan Antt^o Collado

Ante mi
Fernando Manuel
Delgado

S. S. M. D.

[illegible] En la ciudad de [illegible] en [illegible] dias de [illegible] de mil seiscientos y noventa y cinco años estando [illegible] juntos en su ayuntamiento [illegible] siendo pres^tes el [illegible] Lic^do Don Juan [illegible] navarro corregidor de [illegible]

Don [illegible] [illegible] Don Luis Francisco [illegible] [illegible]

Don Juan Antonio [illegible] [illegible]

[illegible] corregidor [illegible] [illegible] en este ayuntamiento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Indulto a tra[illegible]

DIEZ MRS DE CAPITOLS

SELLO QVARTO. DIEZ MA-RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-CO

Sobre Reparim.to
entre Vez y
Ayuntamiento

Sobre
Reparim.to

Sobre
Reparim.to

Sobre
Reparim.to

10v

Sobre auto
Para.

Jueves
juni
1692

M.P.S.= Martin merino Gonzalez en Nombre
delos der que tengo de Sn. Diaz Palacios Ro
bio? quasi. del Dro. del papel sellado de la
cruz de rua. D. Jurisdicion elaño pasado de 1692 =
Digo que tengo presentada laquenta del Dro.
dho Año Mo de dha Allanse ninguno
Contra mi parte Por cuia Razon = Supp.a V.A.
sea Sirua Mandar que los Contadores que
ana sido Nombrados Para tomar laquenta dho
men delos referidos Yque Semen Entregue para
ra dho guarda del dho mi parte en que de
cha forma = En Nombre de dho Dor = Martin
merino Gonzalez = Madrid Mayo 6.
Dexe dho del 1694 Informen Ydeclo el Sr. Fiscal — Su
lizado delos señores del Tribunal de Hazda
Informe Por parte de Sn. Diaz Palacios D. dela Villa de
cruz D. leadad Vecino de quenta del Dro.
del papel sellado dedha Jurisdicion de que
fue Receptor elaño de mil Sn. Trocientos Dos
Cuio Cargo Importo docientos Quarenta Dos
mil quatrocientos Veinte Seis mr. Vna data la mas
ma Cantidad Con que no a desalbado Al Can
se Alguno en fauor ni Contra la Real Haz
da en Madrid a dies de mayo de mil Sn. Trocien
tos Quatro años = Agustin de Ceualos = D. Pedro
de Ytches Rueda —
Vista del Fiscal Fiscal Cabido para que el Informe delos Con
tadores sirua de Regla para determinar el Se
nor de quenta Y de no auer Resultado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Alcanze Alguno Madrid 1ro de Mayo de mil
Seis. Novental y quatro años = No dubrio =
Dexisto) en Madrid a 7 de Mayo de 1694 = firmada de esta
parte de rectificacion el Informe de los Conta
dores = esta dubricado de los S.res del Tribunal =
Por mandado de los S.res del Tribunal de la Con
badaria Nr.o de quentas de Sumag.r = Don Agus
tin de Aspe =

Con acuerdo de los Señores Contadores de Resultas
Final bolbio a entregar a dho Sr. Dian Para su Re
guardo como lo tiene acordado Hoy fecha
en Vitoria dho dia dos de Mayo de mil Sr.tos y
nouenta y Vn.co años = Dn.r Manuel
Delgado

J. J. M. J. = En la Villa de Vitoria a quinze dias del mes de Mayo
de mil Seis.tos y nouenta y Cinco años Ante mi Escriv.no
y testigos Parecio presente el Sr. Dn. Jorge de Aguilera Gaytan de Ayala
Dn. Lezmes Calvo de Arbieto
y dijo = Dn. Juan Ant.o de Ugarte Regidor
y Alferez Real de esta dha Ciud.d =

dixo que Vien.do a Vien.do Jorge de Arbieto Vezino de esta Ciud.d de
Alzola de suso dixo y declaro que en Virtud de la Poder que
por dho Sr. Don Jorge de Arbieto Vezino de esta Ciud.d de Alzola
Gaburni Otxano quedo de presente el qual acabara

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

12v

2

Pedro Jph Velez

En Jueves dentro Sesta Noventa Quinco dias stando
en su Junta en segunda vez Estando presentes
Sr Dr Dn Diego Sarmiento Valverde Corregr
Regidores
Dn Fernando Marques de Reymelia
Dn Fernando Calvo de los Rios
Dn Diego Muñoz Jurado
Dn Juan Antonio Velarde Sheda
Caveo de los Veinte de Salamanca
Alguacil mor
Jurados
Andres del Pozo de Cadro. Dn Diego de Herrera

Sabeanne Dn Fernando Procurador Diputado de esta Ciudad dixo que aviendo
acudido a esta Ciudad diferentes vezinos de la Villa de Sn Pedro
de Alcantara Diputados de Marina para suplicar a Su Magd
se sirviese de mandar se les diese Corregidor Letrado para
aquella Villa, y no aviendo podido conseguir alguno de
Letras de Carrera que fuese a ella por ser corta y limitada
la Renta de sus Propios, y Arvitrios con que se han de sustentar
los Alcaldes ordinarios y demas Ministros de Justicia que
an de asistir en ella, y siendo como es Puerto de Mar
y Plaza de Armas de mucha importancia para el Real
Servicio de Su Magd combiene mucho que aya en ella
Corregidor Letrado que cuide de todo lo que se ofreciere
en el Real Servicio de Su Magd y Bien Publico de
aquella Villa, y Vezinos de ella, y para que esto tenga
el devido efecto combiene se le asista con alguna cantidad
de Maravedis de Renta para su Salario, y Ayuda de
Costa, y respecto de que los Propios, y Arvitrios de esta
Ciudad no estan gravados en mas de en quarenta mil
Maravedis de Renta cada un año, y los Vezinos de ella
son Ricos, y Poderosos, y tienen Caudales para poder
acudir con alguna cantidad para el Salario del Corregidor
que se nombrare para la Villa de Sn Pedro de Alcantara
Pide, y suplica a esta Ciudad acuerde lo que le parezca
combeniente para que se pueda dar quenta a Su Magd
para que mande lo que fuere de su Real Servicio, y
Bien Publico de aquella Villa, y Vezinos de ella, y
Acordado que lo vean los Sres Dn Diego Caballero Regidor
Dn Juan Antonio Velarde Sheda Caveo de los Veinte
Dn Fernando Calvo de los Rios Regidor, y Andres del Pozo
Jurado de esta Ciudad, y lo traigan para que en su vista
se acuerde lo que combenga, y Dn Fernando Marques de Reymelia
Regidor mas antiguo que Sirve el Oficio de Alferez Mayor
por Su Dueño Dn Alonso Fernandez de Heredia Caveo de los Veinte
que Sirve el Oficio de Alferez Real de esta Ciudad por
Sorteo que se hizo en Veinte y quatro de Diziembre
del año pasado de mil Seiscientos y Noventa y quatro
en virtud de Real Provision de Su Magd de diez y ocho
de Noviembre del dicho año, y Dn Diego Muñoz Jurado
Caveo de los Veinte de esta Ciudad por Sorteo que se hizo
en Veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil
Seiscientos y Noventa y quatro en virtud de Real Provision
de Su Magd de diez y ocho de Noviembre del dicho año
Lo vean, y traigan para que en su vista se acuerde lo
que combenga, y lo firmaron

13v

Diez mrs. mrvedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Sauo. Lo firmo con cautela Reguera

Ante Dn Joseph Diego Muñoz

Scrivano

Juan Manuel
Alcalde

J. S. M. En Sauia de Rioseco en Rey Dho Rey de Leon y de Junio de mil Sts. y no cuatro Cientos y noventa y cinco años ante los Sres de Justicia de esta villa y su Jurisdicion. =

Los Sres Dn Juan Ruiz de Navarro Corregidor y Dn Diego Marques de Segnies Regidor y Dn Diego Antonio de Leon = Dn Cristoval Gomez de Terrones = Dn Juan Antonio Velarde Alguazil mor =

Sobre Obligacion de Carnero

Dixeron que por quanto por parte de los Procuradores generales de esta villa se ha pedido y requerido a los Sres de este Ayuntamiento que por quanto en esta villa y su Jurisdicion ay mucha falta de carneros y que para Pascua de Resurrection proximo venidero no ay carne de carnero para el abasto de esta villa y su Jurisdicion y que para remediar esta falta combiene que los Sres de este Ayuntamiento hagan obligacion de diez mil carneros en dinero de Vellon para que los Procuradores generales de esta villa puedan yr a las partes y lugares donde mejor les parezca a comprar los dichos carneros. Y que dando que las dichas diez mil doblas que asi se han de sacar para el dicho efecto se repartan entre todos los vecinos de esta villa segun la Calidad de sus haziendas y que para la cobranza de ellas se nombren Diputados que acompañen a los dichos Procuradores generales para que con mas facilidad puedan hacer la dicha cobranza y que para la seguridad de las dichas diez mil doblas que asi se han de sacar para el dicho efecto se otorgue escritura de obligacion en forma con las calidades

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-CO.

que se les diese los tres quentos de rrecivo sera de quiñones
que se sacaron de un libro de cedar. Y dha ofisio [illegible] cerrar a catorce
quartos cada libra asta san mig[ue]l y desde el de acrecentar
de a quince quartos. Y se dixo por la ciu[da]d que no conbenia ni
devia de admitir semejante postura y obligacion por lo
caro, y ahora p[o]r que en la p[ostur]a que se pide se rrebaja dos
medios quartos falta de libra de los carneros al precio
justo la ciu[da]d [illegible] al s[eño]r correg[ido]r [illegible]
el dho auto de embargo [illegible] de los carneros que tie-
nen los ganaderos [illegible] como [illegible]
dos quartos [illegible] pesarlos por semanas [illegible]
y ello dho s[eño]r correg[ido]r las diligencias [illegible] depositos
que convengan: y por aora se benda a los dos quartos
que estavan reservados de los quiñones y siendo necesario
sacar de nuevo justado [illegible] provision [illegible]
[illegible] = y que la postura echa en menos de
los dhos dos quartos por [illegible] martin [illegible] no se admite por
estar en menos precio de lo que la ciu[da]d tiene [illegible]
y se [illegible] no [illegible] al [illegible] dho ==
[illegible] viuda de [illegible]
[illegible] no [illegible] lugar al [illegible] de la casa [illegible]
[illegible] que la apremie a [illegible]
y salarios de la [illegible] como heredera del [illegible]
depositario de alcavalas [illegible] consejo [illegible]
a los [illegible] diputados [illegible]
[illegible] de [illegible]

14v

J. M. J.

En la Ciud.d Real en Veinte Vno dias del mes de Junio de mil Sets. Gnos. y Veinte años estando
Junta ordinaria de Ayuntam.to celebrada por los
Sres. = Don Vicente Ruiz de Somavia Alcalde mayor
Don Ant.o Cortes Navarro corregidor =
Don Marqués de Rey Regidores
Don Jer.mo Calero de los Rios y
Llanos =
Don Luis Gomez de Reynoso
Don Juan Anton.o Ruiz de Rey y Valdes
Real.s Mr.s =

Obligs. de carnes

Hicieron Vso y Saca de Carne como por Sp.te de Ger.mo Sanchez Sebrian
Rey y de Lazaro de Carnes de Sp.ta Cruz de los carniceros por
pasado de Cero asta Sn.ta Pasqua de Resurrec.on de este Pres.te
año de Cero y Cinco Reales de cada Cab.a de Rey de Vaca y
de Cinco Reales de cada Cab.a de Rey de Ternera y Ternero
por Razon de Alcabala y Cientos y Vno por Ciento de Rey
por Razon de Vso y que por ser tan necesaria Vna Regalia
se Remate con Sin embargo de los autos y Pregones
echo sobre Razon de Ellos y que se Admita como Postura
para Oblig.s en dha Razon y se den los Rey.s por
quedando y los efectos aplicados por Razon de Alcabala de
matado Reales pertenecientes a Rey y demas Reales por nuestra
y lo Firmaron hizo Saber a Laiendrid como Sta Enfermo
Hermita de Ntra. Sra. de Cabezas como en la Hermita de Ntra Señora de Cabezas por Razon de Alcabala
Sin embargo de auer Capellanes que tengan Oblig.n con Autor
dad de los Rey de Roma y que en Razon de Sus Sanbenes
molinos y Tahonas y cerdanes no acuda con Plazos con Sa
Regalia Pasa la Razon acerca de Ello lo que mas convenga
y por Razon Vista dha no Hizo acuerdo se Remate a los
Capellanes y que por los Capellanes acudan con dhos mrs
en dhos Rey.s pues do con Sus Oblig.s y no acuda Razon
Hermita de Ntra. Sra. de Cabezas a poner Remedio = y lo Firmo Sr. Corregidor
Juan Anton.o Velarde y que Asimismo a Sus
Hijosdalgo de Sus Casas y Vecinos Cuidados y que a Razon de
Sta Santa y no se Pueda Pedir el Reparo de Ermita de Nra
Sra. de Cabezas y Razon de Alcabala para poner todo en Ello
existe = y lo Firmaron Sres. que supra y ante mi Escriba
Puente de Arena de la [illegible] y lo Firmaron Sres. que supra y ante mi Escriba
ja [illegible] y Plaza para el Rey y Hacienda

Corte no obstante el parecer que se cita de Vera
arrimado al Auto de que se trata que solamente no ha lugar de pasar
por ello Datos para ello y Leyes y Practica que se trata en
dho caso como Vmd. sabe a fojas y parece estar mucho dispuesto
por Derecho mucho antiguo y que mucho tiempo ha se
practica mucho antiguo y que mucho tiempo ha se ha
visto y examinado y Vmd. se ha hallado en el Consejo de
Vista de las Salas sobre suspensiones a suma de Para
que sobre sus despachos del proprio Remedio que se regulan
con la Ordenanza y Derecho = Dios Nuestro Señor que muchos
años Madrid y Enero

Sobre dho Auto

Lo mismo acaba de juzgar en cuanto a Don Jorge Pacheco y abogado Reo
no obstante Sin embargo que por algunos pretendientes Litigantes
que se hallan de fuera llamado por ellos se pretende
previa Sin embargo alegando la suma natural
Consejo tiene la republica en litigios y Reforma que
puede ser Resulta muchos inconvenientes a la seguridad
contrahe muchas faltas y las primeras Dios lo que con la
mayor que me parece mi dicho Señor para acudir
dho. y que se haga remedio en dho proceder y
Cumplan para suma del Parecer del Señor Don
Diego de Castilla Lo rubrica Lo mismo que escribe a
este Efecto

Rebelado = Lo mismo que dejo del Registro de dho auto que
antes este con Testimonio y Consulta segun se
contiene

Lo mismo se sirve en esta ejecutoria mismo Lo firmo Lo mismo

Lo mismo

[signature]

[signature]

[signature]

[signature]

[signature]

15 v

Diez mrs

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Estando Lauñd Junta en su ayuntam.to en la sala de
Juntas y Cabildo pral =

Dn Pedro de Ulloa y Navarro Caball.o =

Dn Pedro Medino de Rey Regidor

Dn Diego Ruiz y Cano de
Ardales Alcalde Mayor =

Dn Juan Ant.o Velardo Ro
dal Escr.no =

Dn Luis Francisco de Rey
Alcalde =

= Jurados =

Juan Diaz de Cordoba =

En este Cavildo hizo Saber el Lauñd como estando sumid.s en esta
Villa de Ronda que fue el mes pasado de Abril de
Juan de Avila Villa de Madrid que fue el mes pasado de Abril de
Superintendente General de los efectos de Millones de su Majestad
Provincia de los Reynos que goza en Dios y de su Real y Supremo Consejo de Castilla
pues lo que ocurrido Que bien despachado para cuando
esta obra en la Persona de Sumid. leyo guardando
ese cargo para cesar de la cuando en esta obra Sus Mag.des
creada en 5. que Dios de Que de Diez pasados de
corre con pago de la paga primera de este exp.te En lo
corriente Sumid. Reales de Vellon de la obra en
ir a cuando de mes Dicho Alcalde Mayor de Millones
dicho presente los del año pasado de mil seis Cien
venta y quatro Despues y por Lauñd se vio acordo en
Regunta a los Jurados que les de pasados del Servicio
Real de Millones y la pena de Cinco Ducados
sobre faltas de pago de este exp.te Rmando forma
pleito =

Lauñd dixo que sesenta y ocho R.s que se deven a los mes-
mos de Enero de este año que pasaron a los sesenta y ocho
Reales de las dos pagas que pasaron al cargo de cuenta

Diez mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-CO

se libren para que el fiel mo. de las [illegible] los pague de lo que procede del derecho de [illegible]

Y con esto se acabó el cavildo y lo firmaron sus señorías como acostumbran

Juº Carlos — D. Luis Françes

[illegible]

[illegible] Manuel Delgado

Q. S. M.

En la ciudad de Ciud. Real en ocho dias del mes de Julio de mil seisºs y noventa y cinco años estando en su plaza pu[illegible] junta

El Sr. D. Juan de Carlos Navarro correxidor

Dn. Diego Muñoz [illegible] [illegible] alcalde [illegible]

Dn. Luis Françes de [illegible]

Dn. Juan Antº Velarde [illegible] alguacil mayor [illegible]

Licencia para que pida el hospital de San Juº de Dios

Leyose en el cavildo un memorial dado por el Pe. Prior del hospital de la orden de San Juan de Dios desta ciudad en que pide y suplica a la ciudad en atencion a estar pereciendo los dolientes y los pobres de su hospital con tan cortos medios por la falta de rrentas de los diezmos se le conceda licencia para que un religioso salga por la ciud. a pedir limosna para poderse mantener sin embargo de que la fundazion de dicho hospital fue con la calidad de no pedir por la ciud. [illegible] y la ciudad entendido y en el conocimiento de la necesidad que padece y padecera dicho convento hospital por aora y por lo

16v

que boca a la Aud.ª se le permite la buelta que pide
Y luego sacos en esta ges.ª de Alcaldes la Aud.ª
como a costumbre

D. Luis Sanchez

Alcaldes
Alcalde Manuel
Delgado

En la Ciud.d Real en Diez dias del mes de Abrio
de mil sets. Y nouenta y Cinco años estando la
Ciud.d Dentro en su ayuntam.to y Sala de sus
Aud.as D. Juan de Cotes y Navarro Corr.or
Alc.s Marques de Tymelia Regidores
D.n Luis Sanchez de Ley
pedes =
D.n Jer.mo Calvo de las Heras =
D. Jo.ph Vicente Velarde Alg.il
Real mor =

Sobre Transacion de Alcancy

En dho dia mes y año dho Corr.or hizo saber a la Ciud.d como el Sr. Ldo
Ciud.d que los Dn Balthasar de Sanpedro Dn Jacobo Pedro
Cantero de la Transacion que la Ciud.d tiene fecha con
los Arrendadores que fueron de la Contaduria mayor de Cuen
tas que fue de este año que oy es.a Y.s. la dha Ciud.d Diz.n
particulares q.e sacar las certif.nes de Alcancy que
dicha Contaduria asi de lo echo de pues como los que
dieron q.e ella D.n Lorenco murio con poder de la Ciud.d fue
dha pretension pide en mi R.l Nombre por auer
que si la Ciud.d tuviere que continuara en dha pretension
con la Ciud.d acuerde lo que mas le combenga
y para ello Nombre Procurador q.e lo siga en su nombre = Y por la Ciud.d
vista dha no dixo Dio muchas gracias a dho Corr.or por
el cuidado grande que tiene en todos los demas de
pendientes de la Ciud.d Dixo q.e sacar el Memorial dho y en mi
R.l nombre q.e dho pacho de lo dho Juez.or q.e en q.e la Ciud.d

17

Deldicho en cualquiera parte de liquido que se halle en poder de qualesquier particulares p.a que se cumpla lo que se les encarga con la dicha comision p.a se le de quenta a este Cabildo a que se le alcance y liquide =

alcaide de la prision — La ciudad acordo que manuel de la cana alcaide de la carcel acuda al S.r D.n Jeronimo balero p.a que en la carcel le mande librar una persona a su satisfaccion =

Porteros — Lo mismo acordo que se pida al S.r de la Justicia p.a dar satisfaccion al salario que se le debe = Y con esto se acabo este ajuntamiento y lo firmaron

libro de 64 que se dio en 15 de Julio de 75 en el mismo ajuntamiento por bachuela =

D. Cortes | D. Luis Franco de Cespedes

Jeronimo Manuel delgado

J. M. J.

En la ciudad de Ciudad Real en diez y ocho dias del mes de Julio de mil seiscientos y setenta y cinco años se juntaron en su ayuntamiento los señores

= El S.r D.n Juan de castro navarro corregidor =

D.n Jeronimo balero de los herreros — Regidores — D.n Diego muñoz de molina caballero del orden de calatrava

D.n Luis franco de cespedes — D.n Juan Antonio Velarde Rexidor y alguacil mayor

niños espositos = — La ciudad acordo que por quanto para poder pagar a las amas que crian los niños espositos que a esta ciudad alcanza la suerte de cien ducados que para ello dexo el señor obispo de lo que le quedasen a esta ciudad capital que ha de cargado

17v

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

1695

Sobre el caudal del posito y en las tercias partes [illegible] de pinos del campo que estan aplicados para ello y atendiendo a proveer de remedio acordo la ciud(ad) que no se admitan ni entreguen a [illegible] que a aquellos que se pudieren cobrar pagando el salario que de [illegible] a el rey. Y los que no tubieren mas los cobren los personas [illegible] donde se echaren a qu(ien) es caso que sobre los que esten por qu(ent)a de la ciud(ad) se les socorra p(ar)a sus cobranzas y para ello haga registro de los que ay y se ponga lo mismo en este libro: Y lo que se restare a las [illegible] de los muertos se les baja pagando de lo que sobre pagados los precios

Y en este estado se [illegible] en esta [illegible] muerto

Y lo firmo la ciud(ad)

Sobre tierras concejiles

La ciud(ad) acordo que por qu(ant)o en las tierras concejiles de esta [illegible] y su termino de que ay facultad para se [illegible] mas de los arrendados [illegible] muchos asi por [illegible] de la ciud(ad) como fuera della [illegible] si [illegible] embargos y lo demas que se ofreziere [illegible] la ciud(ad) [illegible] perjuicios [illegible] a los [illegible] don [illegible] antes [illegible] que [illegible] embargo y lo demas que [illegible] y lo firmo la ciud(ad) como [illegible] firma

[illegible] S. Luis Francisco de Cespedes

[illegible]

Francisco Manuel Delgado

La ciud(ad) de Ciud(ad) Real a diez y ocho dias del m(es)

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CIN[CO]

de [illegible] de mil seis[cient]os y noventa y cinco años estando la ciudad junta
en su ayuntamiento [illegible] presentes

el S[eño]r D[o]n Alvaro Muñoz de Figueroa Alc[al]de ordinario

D[o]n Ger[oni]mo Calero de los Herreros — D[o]n Luis Sanchez de Cespedes

D[o]n Juan Antonio Velarde Alc[al]de [illegible] Regidores

Recibim[ien]to de nuebo correg[ido]r que reasume la juris[dici]on ordinaria

En el d[ic]ho ayuntam[ien]to se leyó una Real provis[i]on de Su Mag[esta]d y señores de su Real y supremo Consejo de Castilla que me entregó el Lic[encia]do Don Julian Lorenzo de Losada, Juez que con comision de Su Mag[esta]d esta en esta ciudad entendiendo en diferentes negocios, en la qual Su Mag[esta]d que Dios g[uard]e manda a el d[ic]ho Juez reasuma la jurisd[ici]on ordinaria desta ciudad en si, y la use y exerza como correg[ido]r della todo el tiempo que fuere la voluntad de Su Mag[esta]d, y que para ello se le [illegible] el Lic[encia]do Don Juan Carlos Navarro correg[ido]r desta ciudad porque se a de entender por tal correg[ido]r a el d[ic]ho Don Julian Lorenzo de Losada, como mas largo della consta; su fecha en Madrid a treze deste presente mes y año, refrendada de Manuel Negrete Angulo, su s[ecretari]o de camara. La qual la ciudad [illegible] tomo en sus manos, beso y puso sobre su cabeza y obedezio con el respeto devido, y en su cumplim[ien]to dixo que desde luego la ciudad admitia y admitio por tal correg[ido]r desta ciudad a el d[ic]ho S[eño]r Don Lorenzo de Losada, y para ello y que tome la posesion salgan los señores Don Luis Sanchez y Don Juan Antonio Velarde [illegible] en casa del su [illegible] y le traigan a la ciudad para darle d[ic]ha posesion, y la ciudad esta presta de dar todo el favor y ayuda que [illegible] conveniente para el uso de la d[ic]ha jurisdicion, y para [illegible] dichos señores a executar lo acordado [illegible]

18v

Por la cual dha Real Provision manda a dho señor juez de
ella en compañia de dho S.or D.n Jullian Lorenzo de Losada
y aviendo entendido dho S.r Alc.e Correg.dor Recibio jura.mto
a el suso dho de que usara y exercera dho offizio de correg.or
como es de su obligaz.on y carga de dha R.l Provision y de dha
vara de justicia y dho mo asiendo que le da de de p.te
que con este Acto de cumplim.to acordo se ponga testimonio de la
Real provision a su pie de este decreto y lo firmo dho S.r
nuebo correg.or

Alvaro Muñoz de Figueroa

Ante mi Don Julian Lorenzo Losada

Ante mi
Juan Manuel Delgado

En cumplim.to del acuerdo antezedente yo el ss.no hice
sacar la que dha Real provision a la letra la qual es
del tenor siguiente

Provision D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de castilla de Leon de
Aragon de navarra de granada de toledo de Valencia
de Galizia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova
de corzega de murcia de Jaen señor de Vizcaia y de mo
lina etc.a = a vos el liz.do D.n Jullian Lorenzo de losada
que con comision nra estais entendiendo en la a be
riguacion y castigo de los culpados en los excesos come
tidos por diferentes V.os de la ciud.d y vaz.d Real y villa de
deshordinarios de la v.a del porvelo salud y gracia sepades
que a nro servizio conviene se reasumais en vos la ju
risdizion hordinaria de esa d.ha ciud.d y que la useis y exer
zais por vra propia persona todo el tiempo que nra vo
luntad fuere y para que asi se cumpla visto por los del
nro consexo se acordo dar esta nra carta = por la qual

o Mandamos que luego que la Reciban. Hagan
mañ en bos la jurisdizion hordinaria de dha
ziud, la qual Vsen Exerzan Por Sra, Propia per
sona Todo el Tiempo que Nra, Voluntad fuere
Conoziendo de todos los Pleitos Causas Negozios
que Vbiere pendientes, Mandando en ellos
en que estubieren Llamadas, Todas las par
tes aquien toca en axin Justizia en ello
Como alcaldes, Pordio Alonsimo exe cutaran
en los quadelante les fueren Cuidando Con
Todo desvelo del bien Publico y Govierno
de dha ziud, Mandamos al aluintam.to de ella
o admita el Vso Exerzizio de la dha Jurisdi
zion hordinaria Vsando la Exerziendo la Con
Vos en todo lo a ella Convenyente Para cuio efec
to Mandamos vse en el exerzizio de dha Jurisdi
zion el Lic.do D.n Jph, de Cortes navarro Nro, Corregi.or
de dha ziud, que asi es Nra, Voluntad Y no hagan
ni fagan en deal pena de la Nra, merzed y de diez
mil mrs. Para la Nra, Camara So la qual mandamos
a qualquier Nro, Scr.no publico o deal que en esta Nra,
Carta fuere Requerido lan.s y della debe simonio
Porque nos sepamos Como se cumple Nro, Mandado
Dada en Madrid a tres dias del mes de Agosto
de mil sets.os Sesenta y cinco años = Yo D.n Manuel
Arias = D.n Jph, Sarteline y guebara = D.n Ant.o de Urquelly
Valdes = Lic.do D.n Diego de Miranda = D.n Joseph, de le
desma = Lic.do Manuel negrete y Angulo Scr.no de Cama
ra del Rey Nro, S.r la hize escrivir por Su mandado
Con acuerdo de los del su Consexo = Fho.n = D.n

19v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Velez = Sth.te de chanziller m.r, D.n Joseph. Velez

Concuerda con su orijinal que bolbio a entregar a dho S.r Lic.do D.n Julian Cuenca de Losada en la posesion de quarto de la ciud.d de que fee de ello lo firme dho dia diez y ocho de ag.to de mil seis.s y noventa y cinco años =

Juan Manuel Delgado

J. S. M.

En la ciud.d de ciud.d Real a veinte y dos dias del mes de ag.to de mil seis.s y noventa y cinco años estando dha ciud.d en su ajuntam.to y siendo presentes =

el S.r D.n Antonio de Ulloa th.e de corre.dor

D.n Fer.do Baltero de los Herreros =

Don Diego Muñoz de Molina Caballero del horden de Calatraua =

Don Luis Gomez de Zespedes =

D.n Fran.co Ant.o Velarde Alcalde m.r y rejidores =

Sobre el posito

La ciud.d acordo que por quanto a llegado el tiempo de la cobranza del trigo prestado del caudal del posito de esta ciud.d y para ello y que se haga como se deue y conbiene acordo que se cobre el trigo del posito que se ha de ber y que se reconozca de las personas que esta prestado para el aumento de cosechas y dha med.a se haga con asistencia del diputado llauero y del S.r co-rreg.or y esto la ciud.d acordara luego juntos en la cosa en esta su juntam.to = se hico notorio un titulo despachado por los S.res Inquisidores del S.to Tribunal de la S.ta Inquisicion de la ciud.d de toledo de notario por dho S.to oficio y ciu del estado en la cassa del S.r D.n Juan Delgado missia (?) y que se obserba en el offo. = y por la ciud.d visto lo obedecio y a su cumplim.to se copie en este libro y se buelba el orijinal al dho S.r D.n Juan Delgado

SEL[illegible]OVARTO, DIEZ MA-
[illegible]EDES, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN[illegible]

[illegible] Sa Audiencia
[illegible] Segun dize
[illegible]
[illegible]
Antonio [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

En Cumplim[illegible] Acuerdo Antecedente Yo dho [illegible]
[illegible] Sacar Y saque Vtorum dho Vitulo que

Como se dize

Notarios del Numero y Publicos de esta Ciudad

Nos los Inquisidores contra la hereticа pravedad y apostasia en la Ciudad, Reino y Obispado de Toledo Conde Obispado de Cuenca Segovia Vizcaya de los Puertos a la Por autoridad Apostolica &c= Porque para la expedicion de los negocios y causas de Fee del Santo Oficio de la Inqq[illegible] conviene que en las ciudades Villas y Lugares de Nro distrito aia notarios ante quien pasen Por tanto Confiando de Vos el Lic[illegible] Juan Delgado mettra Por ser como son persona en quien concurren las calidades que se requieren Para el dho efecto Por la presente os nombramos y damos Por notario del Santo Oficio en dha Ciudad Para que ante Vos como tal Pasen y hagan los negocios y causas que se ofrezcan y os cometieremos y cometiere Y que aiais y exerzais el dho oficio con la fidelidad se debe y que en tan santo ministerio se requiere y debra Por lo

na sea espera Vos podais llevar Alos dichos Lodrán, que
juntam.te obiere de aver Confesado y Comulgado el
Real de Sumag, delos nueve años que antes fuere de
salbo de lo que fueren de fee para lo qual bos damos
Licencia y facultad para que podais Gozar y Gozeis
de los preuilegios gracias y exepciones libertades
prerrogatibas y Inmunidades que los demas
notarios allegados deste Santo ofizio pueden y de
uen Gozar Encargamos a qualesquier Jueces Cor
regidores Alcaldes Justicias qualesquier Justicias
de Thanil.d como de otras partes deste nuestro Ar
zo y delos Reinos Señoríos de Sumag, y bine necesario es
les Requerimos y mandamos bos tengan y hagan te
ner por tal notario allegado aeste Santo ofizio y Co
mo atal bos honren guarden y hagan guardar todos
preuilegios libertades y exepciones y no lo que
branten ni permitan que brantar so pena de excomu
nion mayor y de mil mrs. para gastos extraordinarios deste Santo ofizio y que Procederemos Contra ellos y cada uno dellos al execucion de
la dha pena y delas demas que allaremos por der.o
como Contra Inobedientes y Rebeldes a nros man
damientos del ente ofizio delo qual mandamos
dar y dimos la presente firmada de nros nombres se
llada con el sello deste santo ofizio y refrendada
del nro de los secretarios del Audiencia dentro
dentro en la Ciudad de Toledo a siete del mes de Julio
de mil seis.tos y Cinquenta y cinco años = Lic.do N.ro de
axellano mayor = Lic.do D.n Andres de los Rios Pla fiscal
lic.do D.n Martin Perez de Segura = lic.do D.n Juan Ochoa
de Mendaro que la Entrameno = Por Mandado del

Santo oficio de la Ynqq.on de Toledo: Dn Franco Ruiz Palomarejo

Acuerdo tocante al quartinal que lo hizo en Algarraltos (?) el Lic.do Dn Juan Delgado. lo firmé en Ciudad Real seis de sep.e de mil setecientos y cinco años.

Alvaro Manuel Delgado

En la ciudad de Ciudad Real en siete dias del mes de sep.e de mil setecientos y veinte y cinco años estando ellos en su ayuntamiento y siendo presentes =

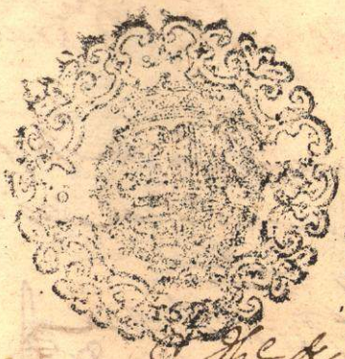
el Sr. Dn Anto. ... Teniente de Corregidor

Dn ... de herrera =

Don Diego ... Caballero del orden de Calatrava =

Dn Juan Antonio ... ... del ...

Sobre el dicho ... ... de corregidor hizo notorio a la ciudad un manifiesto que le entregó Dn Juan ... ... que a instancias ... trataban todos particulares sobre la cobranza de las costas y salarios que tiene devengados para que la ciudad acuerde sobre la paga de lo que le toca de dichas costas y salarios ... y ... particulares que ... por libre ... la ciudad y ... dicho manifiesto = la ciudad acordó que ... por ... de qualquier derecho que la ciudad ... dicho ... ... que ... en los ... las dos ... que ... ... que ... ... por lo que ... y ... puestos ... que se ... ... de qualesquier efectos ... ... que se ... por ... ... de ... que se ... que ... de ... ... en que ... ... capitulares y la ciudad ...



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Pedro Ruiz de Asiaín como Juez ordinario
y que soy de esta villa de los autos acordados del Real
Consejo de Castilla moderados y asalariados hago fe
que en ella no hay escribano público ni real
y para que conste lo firmo en dicha villa
en veinte y seis de diciembre de mil seiscientos
y noventa y cinco años =

Pedro Ruiz de Asiaín

Digo yo Juan Martínez Vermudez vecino y natural de
esta villa de Tafalla que por cuanto yo he
de seguir pleito ante el Señor Alcalde de la Casa
y Corte de su Majestad que Dios guarde con
Don Antonio de la Fuente vecino de esta villa
sobre la posesión de una casa que el dicho
Don Antonio tiene en esta villa en la calle
que llaman de la Fuente la cual dicha casa
es contra la calle que va desde la casa de Don Juan
Ezquiaga y Don Juan de la Fuente viuda
cuyo derecho que se trata hago al procurador
mi dicho y general que lo es en la villa de Madrid
Don Antonio de Ezquiaga a quien doy poder
cumplido bastante para que en mi nombre
y en el de mis herederos y sucesores
pueda parecer y parezca ante el Señor Alcalde
de la Casa y Corte de su Majestad que Dios guarde
y ante cualesquier otros jueces y justicias
de cualesquier partes que sean y convenga
y presentar cualesquier escrituras
y otros papeles que convengan a mi derecho
y pedir y demandar en razón de lo referido
y cualesquier cosas que pertenezcan a mi
derecho y defenderlas en juicio y fuera de él
y hacer todas las demás diligencias
que convengan y sean necesarias
que aunque aquí no se expresan
de que mando se le dé el presente
en la villa de Tafalla a veinte y seis
de diciembre de mil seiscientos y noventa
y cinco años y lo firmo =

Juan Martínez Vermudez

Pedro Ruiz de Asiaín

Por parte de Alfonso Ximenez Corona de Viana
se presentó un título de familiar del numero
de esta villa y en caja del secreto de dicho
tribunal de la Santa Inquisición de Logroño
en cuyo título de parte de atrás está escrito
y se recibió en el libro de esta audiencia
y para que conste lo firmo en dicha villa
de Tafalla a veinte y seis de diciembre
de mil seiscientos y noventa y cinco años =

Pedro Ruiz de Asiaín

Antonio Xavier Miranda

Diego Muñoz

Diego Muñoz

Ante mí
Diego Muñoz
Escribano

J. M. J.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

del mes de sep.e de mill seis.os y noventa y cinco años esta-
do d[ic]ha villa junta en su ayuntam.to como lo acostumbra
de servicio pu[blico] del

S.r D.n Ant.o [illegible] then.te de correg.or

el S.r Jer.mo Balero de los herreros =

el D.n Diego Muñoz Cald.o de la [illegible] =

y D.n Juan Antonio Velarde Regidores desta villa [illegible]

sobre la d[ic]ha [illegible]

Dho S.r then.te de correg.or hizo a mi el press.te es.no una carta con sobre escrito p.a la villa d[ic]ha la qual abierta parece ser del S.r D.n Juan Carlos Navarro correg.or que a sido desta villa en que participa como de la pre[tension] que la villa tiene [illegible] de D.n Pedro [illegible] de D.n Baltasar de San pedro asente de los R.s consejos sobre la demanda de los [illegible] R.s de la villa todos particulares [illegible] se a remitido al ser.mo Marques de Navarro con [illegible] se a de tratar de ajustar [illegible] la villa acuerde [illegible] se de proseguir [illegible] para buscar favores [illegible] y la remision de los [illegible] R.s que se an de remitir a dho D.n Baltasar de San pedro de los gastos [illegible] aqui [illegible] la villa [illegible] la carta [illegible] que por parte de la villa y particulares acordo se escriba a dho S.r D.n Ju.o Carlos navarro [illegible] como lo ofrece el buen logro de esta dependencia dandole muchas gracias por el grande cuidado y buen zelo, pidiendole que luego [illegible] el ordinario se remitiran dhos [illegible] con el consum.do [illegible] que los demas [illegible] para ayudar a [illegible] satisfacion y que se le [illegible] dho S.r D.n Juan Carlos [illegible] el buen suceso [illegible] tiempo la villa [illegible] acordo que por aver [illegible] las [illegible] [illegible] que la [illegible] arrendados en virtud de [illegible]

so la cuadra [illegible] despachar [illegible]

de mis asientos que los arrendadores ... que tiene la renta de alcabala del lugar de las casas todos ... cada que ... los quatro ... de mis dias paresçan ... libra ... o cartas de pago que tengan y a ... quantas quentas de lo que ... por los medios que tuvieren y sustancia por la ejecuçion de ello y lo ... de otro ... de corregidor ... pues los arrendadores ... asiento ... contestado ... junto ... lo

firmo

Antonio de Valer ... y gamez

Diego Muñoz

... Manuel Delgado

En cumplimiento de lo acordado por la ciudad en el dia siete de septiembre deste mes y año en el dicho cabildo se que ... de titulo que en dicho ayuntamiento se presento el qual es del tenor siguiente

Titulo

Nos los Inquisidores contra la heretica pravedad y apostasia en la ciudad y reyno y arzobispado de Toledo con los obispados de Avila, Segovia y Siguenza, de los puertos aca, por autoridad apostolica, etc. = Porque para las cosas que se ofrezen al Santo Officio en la dicha ciudad de Toledo y en todo nuestro districto conbiene que aya personas de confianza de quien ... se comuniquen y encomienden: por tanto, confiando de vos Alfonso Ximenez Coronado, vecino de Ciudad Real, y Maria de Torres vuestra muger, sois persona en quien concurren las calidades que se requieren y que con todo cuidado, solicitud y secreto hareis lo que por nos os fuere cometido y encargado en las cosas tocantes a dicho Santo Officio y su servicio, os nombramos y creamos por uno de los familiares del numero desta Inquisicion

Cu[ar]to Real y eso sa Sama y Reguemmos a[n]o dey Iguatey[s] dels
Cas y Seßarey de dha Cu[ar]to dey Cudades Villey
Lugarey de todo el dr[ic]ho Ingg[ater]ra Escocia Reynos y Sen
norios de su Mag[esta]d a quien Dios Nro Señor guar
de dando y Sacando a sus vassallos todos los Preuilegios Liber
tades Exemçiones que segun de los Fundadores de dha Sancta
Mag[esta]d los familiares de tan Santo Off[ici]o Pueden Gozar
y gozan Nosotros Por la Presente Por la Autoridad Apostolica
a nos cometida Damos Graçia y Facultad Para que Puedan traer
y Puedan traer Publicamente Sus Armas y Escudos de Armas
y Insignias Mandamos a todos los Fieles Xpianos de qualquier
estado y Condiçion que sean Que en todas las Yglesias Capillas
y Oratorios Publicos Sinagogas Cofradias Hospitales Ospitales
y Lugares Pios Sitios y Partes Publicas Puedan tener y tengan
Sus Armas y Escudos de Armas Sin Contradiçion alguna
Y Mandamos a todos los Arçobispos Obispos Abbades Abbadesas
Priores Priorezas Comendadores Comendadoras Vicarios Curas
Rectores y Capellanes de Missa y Horas y a todos los demas
Clerigos Seculares y Regulares de qualquier Orden Instituto
y Regla que sean Que en todas las Yglesias Capillas Oratorios
Sinagogas Cofradias Hospitales Ospitales y Lugares Pios Sitios
y Partes Publicas Puedan tener y tengan Sus Armas y Escudos
de Armas Sin Contradiçion alguna Y Mandamos a todos los
Fieles Xpianos de qualquier estado y Condiçion que sean Que
en todas las Yglesias Capillas Oratorios Sinagogas Cofradias
Hospitales Ospitales y Lugares Pios Sitios y Partes Publicas
Puedan tener y tengan Sus Armas y Escudos de Armas Sin
Contradiçion alguna Y Mandamos a todos los Arçobispos Obispos
Abbades Abbadesas Priores Priorezas Comendadores Comendadoras
Vicarios Curas Rectores y Capellanes de Missa y Horas y a todos
los demas Clerigos Seculares y Regulares de qualquier Orden
Instituto y Regla que sean Que en todas las Yglesias Capillas
Oratorios Sinagogas Cofradias Hospitales Ospitales y Lugares
Pios Sitios y Partes Publicas Puedan tener y tengan Sus Armas
y Escudos de Armas Sin Contradiçion alguna Y Mandamos a
todos los Fieles Xpianos de qualquier estado y Condiçion que
sean Que en todas las Yglesias Capillas Oratorios Sinagogas
Cofradias Hospitales Ospitales y Lugares Pios Sitios y Partes
Publicas Puedan tener y tengan Sus Armas y Escudos de Armas
Sin Contradiçion alguna Y Mandamos a todos los Arçobispos
Obispos Abbades Abbadesas Priores Priorezas Comendadores
Comendadoras Vicarios Curas Rectores y Capellanes de Missa
y Horas y a todos los demas Clerigos Seculares y Regulares
de qualquier Orden Instituto y Regla que sean Que en todas
las Yglesias Capillas Oratorios Sinagogas Cofradias Hospitales
Ospitales y Lugares Pios Sitios y Partes Publicas Puedan tener
y tengan Sus Armas y Escudos de Armas Sin Contradiçion
alguna Y Mandamos a todos los Arçobispos Obispos Abbades
Abbadesas Priores Priorezas Comendadores Comendadoras
Vicarios Curas Rectores y Capellanes de Missa y Horas y a
todos los demas Clerigos Seculares y Regulares de qualquier
Orden Instituto y Regla que sean Que en todas las Yglesias
Capillas Oratorios Sinagogas Cofradias Hospitales Ospitales
y Lugares Pios Sitios y Partes Publicas Puedan tener y tengan
Sus Armas y Escudos de Armas Sin Contradiçion alguna

23r

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Con el lcdo. D. Juº Manuel Giraldo

Concuerda con dho titulo queoriginal con este mdo. el alcalde Colis a entregar ala parte, y lo firme en cien dia catorce diz del mes de septiembre de mil seis y noventa y cinco años ==

Alvaro Manuel Delgado

J M J

En la ciud. Real en diez y seis dias del mes de septiembre de mil seis noventa y cinco años estando dha ciud. junta en su ayunta mº siendo presentes =

El s. D. Antonio xedes lisenciado y theniente de corregor.

Don Jer.mo Balero de los herreros = D. Diego Muñoz Caldo. de la Madre de Calatrava

D. Luis Frany de zepedes

D. Juan Antº Velarde Regidores de la dha ciud.

despacho del consejo a esta Junta Notarios

Dho theniente de corregor. hiço saver a la ciud. como el despacho de Don Juan Bueno Maria ed. del tribunal de esta ciudad es necesario dar providencia por ser necesario le de mi... y de esta hacer y que de este dha caja hacer relacion de los procedimientos... perclusso dho que no se detenga la tranzacion del indulto que la ciud. tiene pretension que se a cometido al s. Frangis de Navarro del dho consejo y que en virtud de los acuerdos antecedentes las ventanas altas de la obra nueba que esta de la mitad de la plaza de en medio que tambien es de dha ciudad ... an llamado cerdas las dos ventanas adentro ...

SELLO [illegible] (TO, DIEZ MA-
RAVEDIS [illegible] MIL SEIS-
CIENTOS [illegible] VENTA Y CINCO
CO[illegible]

Escritura de la Dra doña Antonia de Olmos mol la
dicha Dn Antonia de Olmos mol consistencia y Vin
guas la gracia y merced de alto guarnima alas arriarias
Glas hizo dicho pedro gomez guarda de la Torrecilla Do
nacion dicha otra en mil Trescientos Vein guarda
Dos = Por cuanto Vido Iguesi sacha y Justa escri
tura de Vendas y Otras Ventanas a favor dicho angra
dezy gue contiene dichas casitas y Sitio de pago
Rentas y Salarios dicho Dn Juan Vezino mo por lo gue hacede
cia dicho Dn. Diego autentico Signado en forma
Cuanto del Signo en este libro para los efectos gue
Conbenga Declaro no ser perjudicado para dar
Las dichas Ventas a Dn Geronimo Cabero dela hermosa aquien
Lacuna cede por escritura forma Vin Comision del gene
Rento dicho dichas Ventanas guardo Sacristia Salio
Recaudo de Lacuna

Lacuna acuerdo gue por guanto Lacuna de la Sentencia
gue la gracia y merced gua arrima alas carnicerias con gueta de
Vista Vez dicho p. Dn Rodrigo de Vera y D. p. la fabrica Lacuna
Vana Herrera Relacion Y por no acabar de cumplir el pago de su dueño
gue debio de esta Lacuna Segun los Pies dichos y Rentas y
Casa calidad de gue Carga gueda de Vera y Diez dichos
Pies de Vara de Gueta de Cala de yeso Sea aprouechase Do
Vergase en cuyo de Como dicho Cura lo gue no hacho por
Estar ausente, Vaora por la nueridad gue dicha mo Pedro
Rte dinero y del despacho del dicho Dn Juan Vezino mayor
acuerdo Serenda la Ventana pueda Pies dichos y Gueta de
Casa calidad de gue la persona gue labre gueda en
Las Pies de dicha Sacristia a Dn Diego de Vera y que
Sona gue tenga Sitio de dichos Pies de gue dicho Dn
Lacuna forma dicha Sea dicha gue Ventana para dicho Dn Geo

24v

Baltasar a q.ta se nombra por diputado q ello de lado
poder en forma sin limitacion y tra venta con fa
bor de la persona que la tomare =

Y para sobre q los cantidades a cuenta de pagar a dho e...
lo que esta asentado en el dho acuerdo la ciud.d de

quenta q nauios elado q tubiere la braua =

asiento quenta con don Albaro muñoz de figueroa
Cau.ro de la orden de santiago de los quintos de los nauios e...
de la guiñones de puerta calabraua de lo de la elada
que tiene por arrendam.to Y es asi que lo que deviere q
tenga efecto y no auiendo esto se bueluan a arrendar los
quintos o qualquiera dellos por el tiempo que se necesi
tare por conbeniencia q ello se nombra por comisarios
a dhos señores don diego muñoz y don Juan Ant.o de lade
a q.n se da poder en forma q. que libre el pago
dho que pidiere el dho D. Albaro muñoz de figueroa
q. lo ...

Remision de la armada al consejo de plata de yndulto

La ciud.d acordo que p. que D. Baltasar de lanpedro
asiento de la armada y nouse en las diligen.s de el pago de dalt...
por la ciud.d particulares y pague los mil D.s que tiene se
pidido asta aora la ciud.d acordo que no por ...
del derecho contra dhos particulares de lo que asi de
... la ciud.d el dho don Albaro muñoz de lado que
por arrendam.to se hiziere de los dhos quintos se rremi
tan con letra a dho asiento por se correo y q ...
... de la remision se le participe al s.r don Juan de
castro Nauarro que es en la ciud.d remediado ...
... se acaso suspendido dho asiento como corresp.de
... =

Y con esto se acabo este ayuntam.to ...
la ciud.d como assi tambien ... y ... de mas ...
... el ... q ...
Antonio de ...
Diego Muñoz
... Manuel
delgado

... Ciud.d ... la ...

Dias delmes de sep.re deste año Juntos en mi Casa Procesta de
Cabildo Justicia y Regimiento desta Villa de Sn Juan de Alcaraz
Sn Juan Alcalde Ordinario de la Hermandad General
Pedro Ortiz Regidor Diputado de Sabanilla
Se celebrado misa en primer lugar por ella y llamada
cabildo en la capilla de Sn Juan =

Dn Juan Pedro navarro corregr

Dn Jerme Calero de los herreros =

Dn Luis Ramirez de Arellano =

Dn Juan Antonio Velarde Regidor y Alfez de Alcalde Mayor

= Jurados =

Andres Delgado de Cabra = Agustin de Carrion Jurado
Lauo en dho de su Alcalde y posesion de sus preheminencias por
Dro por alcalde de la S.ta Hermandad General por el Estado de
Hijosdalgo a Dn Martin de Arana Dolabe = y por el Estado llano
a Agustin de Carrion Jurado de Alcaraz =

Alcalde Laud nombro por procurador Sindico por el Estado llano a
Procurador Sindico Juan de Prado Vecino de dha villa =
Mayordomo Y por mayordomo de la Villa a Juan de Pozo Bueno y Juan de la
de la Villa = Mata =

Abogado Laud de Celada de los Jurados pres nombro por su abogado en dcho
Lic.do de Jorge de Pozo Bueno Abogado en ella =

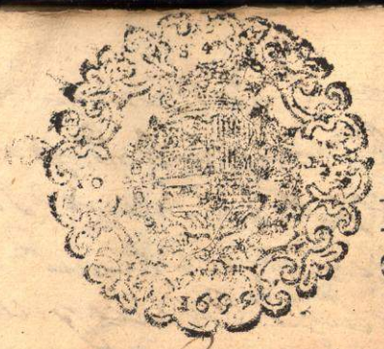
Fiel mor de Carnicerias Laud nombro por fiel mor de las carnicerias a Agustin Sanchez
Vecino de Alcaraz =

Fiel y Arrepes Y Laud nombro por fiel y arrepes por el Estado noble
fiel y Arrepes y Dehesas dalgo a Josual Merino de Torres y por el Estado llano
a Luis Moreno =

Contraste y Alguazil Laud nombro por contraste y alguazil a Manuel Cordero maestro
dicho arte =

Maestro Examinador Laud nombro por maestro examinador y Alcalde de la Ronda a Manuel
arte a Manuel Sanchez Prieto y Antonio de la Rosa Vecinos de dha
Contraste Yeros Laud nombro por contraste de yeros a Sn Alguazil de dho
maestro de cerrajeria =

Examinador Laud nombro por maestro examinador a Joseph Hernandez
Guardas Guarda Ganado por no auer mas maestros =



SELLO QVARTO, DIEZMA RAVE DE AÑO DE MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO

Jn°Colla cayss — Por maestro de carpintería examinado fue a Juan Colla
ferre — y San° de Cary maestro dicho oficio

Cerrajera — Maestro examinado fue de Cerrajería a Domingo de
Leo y Alfonso Seguero Maestro dicho arte

maestro de Cary — Laud nombro por maestro m°. de obras a Juan Cary maestro de dicho
oficio

Alarifes — Maestro Alarifes examinados fue a Xptoual G°. de Alcaraz
y Gabriel martin como Maestro examinado

G°. Ant°. almansa — Laud nombro por guardas del oficio de Ynquisi a Antonio
y Almansa y San° de Cabanes

San° de Cabanes

maestro de Rauira — Por maestro de Rauira examinados fue a Diego
Ramirez y Pedro Ramirez

Aprendices — Por aprendices de los dichos Alcaldes a Josep hijo de dicho
y Gabriel de Vga Juan y Esteuan

Jesuitas — Por maestro examinado fue de Escudero a San° para Juan
Ruiz y Juan de Aguirre examinados

Juan Ribera — Por maestro examinado fue de Curidor a Lucas de Juan
Delgado examinado

Tabaneras — Por maestro examinado fue de Tabanera a Sebastian Ra
mirez y Juan Ramirez

Guarderia — Por maestro examinador de guardería a Dn°. Ferrando
Enriquez de Castro paño para aumle

Cabildo rey — Por maestro examinado fue de Cabildo rey a Fabian de
Cabildo y San° Portillo

Curtidores — Por maestro examinado fue de Curtidores a Dn°. Catalan
de Escudero rey

Curradores — Por examinados fueron de Curradores a Xptoual Lopez
Ramirez de Cuenca y Dn°. Ramirez de Mora

Carpinteros — Por maestro examinado fue de Carpintería a Andres Lo
pez y Palomares y Antonio Ximenez Belluga y Esteuan

Toneleros — Por maestro de Toneleros a Juan Jaime de Enriquez
paño para aumle

Corbeneros — Por maestro de Corbeneros Cubertería a Diego Ramí
rez y Enriquez paño para aumle

Año de mil quinientos

SEIS QVARTO, DIEZMA-RA VEDIS. AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-CO

Alcaldes ? Mastro de dar a Benito de molina Enoselo de cam-
pero para no auer examinado

Sabanero ? Por mastro examinador de Sabaneros a Thomas de Vera
dgte =

Espadero ? Por mastro examinador de espaderia a Antonio de Vera
dalle =

Cerero ? Por mastro examinador Cerero a Joseph lopez dalle
ro dcho =

Herrador ? a herrador por Laud a Fran.co de Rey Canelle

Sastre ? Por mastro de Sastre examinadores a Jn.o de Burgos mon-
ay y Alfonso de mena =

Contraste de la madera Jn.o Velasco Blanque mastro
dera de carpintera =

Diputados m.dos Por diputados de millones alos 2. a Dr Ger.mo Calvo dgo
Luis Franco Regidor =

Poridad ? De lo tocante al poridad Laud mando por auer a Jn.o Cano Re-
gidor de agustin quelos de Epud. y de tomar la fe.a de Dn Simon Bmte a cad
uno lo que cada uno =

Cauesposdo ? Por Cauesposdo del poridad a cl.o Dr Ger.mo Calero dho Herrero
por ocho =

? Por diputados p.a tomar la del poridad y fiel de Carnicerias
a Dr Ger.mo Calero dho Herrero y Dn Juan Ant.o Velasco
Regidores =

Limpieza de minas = Laud dando que para quanto antes sea necesario limpiar las minas por
no auer hecho dho mas tiempo. Dan. se dha limpieza de las minas
sola a la dha y dha puerta alarco Dgo se haga que el Regidor
p.r que mas cantidad y menor costa y menor pena alos ? mas
guy Regidor mas viejo = Dr Ger.mo Calero Regidor =
Laud acordo que en atencion a que Juan Medel guardia
de dho de fuel etc. segun se a de quitar de
Calos Herrero que le sirua de Segunda de guarda en lo ver dho
Sitio y mas que dho Regidor = Dr Ger.mo Calero Regidor
xy. dho de fuelo p.a usar de la enbarcacion que tiene en
Carlos demas fiel y Regidor. p.a con la dha diligencia

26v

Lo que en Cargo Vra de Servicio de Su Mag.d y Jorge
Enbeni Guarde lo que manda Su Merced de Cargo mediante
Dicho Se Cargue en Cuenta y Se mande Dar por Libre que en Ley
Fuere a Justa Dos Sellados ps. que Hoy Guse dieron Gaetan
Dni Gerg Secretarios Dlos que Se Cargue en la Hacienda
de Pedro Blanquezino de Secretario en la Dha. Caxa de Lpos
Sno de este Assiento mo Cargo de Sus Dros de Servicio Se Cargue
Se haga Por que en las Dhas ps. Generales de a Sr. lo que
Cuenta de Cuenta que para Sr. Se Libre Dello Despacho Dlos Oficiales
Real dello Cang para de Mrd Sus Inovata y Dn Inovata
Dlos Oficiales Dlos Reales Dey Dhas Comenda Cobrar por los Srs. Dl Sr. Dey por mano
de Guarda Dho Cl.r D Juan Pinto Villa de Cang que Cobro
de Lo que Resulto de Dhos Libros Lebone y Cuenta de Cobro
de Lo Juzgado en Cang y de Dho Semestre Para Pedro Dey
Senor y Dn Dr.mo Valero y Dn Luis Franq Iguado y Dn
Juan Castinuela Cobrancas Generales de Dho Dos Libros. E
Los Dros Dey Repartim.to Dello Dey de Mrd Sus Dno
Dante y Sr. Pedro Jnoz de Lemos Dey Secretario Dlos Dhos
Senor y Dr. Sr.mo Valero D Dn Luis Franq Dhos Ps. que Cang
Las Cobranc.as Dan Dhos como Lo Dho Sr. D Juan Antonio
Dlos Dhos y Cobrados Se haga Junta Dello acordara Lo
Se haga en Seguro

Sobre prehemin.a Lo que Cobro Dn Dr.mo Palacios Valtran en Guadalupe
Guarde de Hos de Lpo Dho Pesos por Mso de Lpo Dho Comodal Cam.o de Lo Dho R.o
Primera Jubilac.on Fernando Nabarrete Dn Luis Gomez Dlos Dhos Pesos que Cang
en d.o Dn Embargo los Srs Jueces Dla Hacienda Dlos
Dhos Real Repartim.to Dlos Cang Repart.to Dhos Cobrados
Cobranc.as Dello acordo Dlos Dhos de Mso de Lpo Dho Dey Rey
Comis.o por Causa Dvra Dque Sabia Recibio de Pedro
Dho de Lpo Dho Dpedio acudir remito Diferente Dhos Dlos
Hacienda Que Pertenecen Dho Estado como Dlo Contado Dey
Dhos Libros Cang mo Relacion Dlos Expedientes Dhos
Protocolos Dlos Jueces Dlos Quedan En lo Respondo
Dello Cang Efecto Sele Ase Saber Ps. Que Dho Rey Dho
Se Cang Pasado Cargo que Pertenecen no Cobro Dlo
Empedim.to Subsidente Secretaria Gde Cruzada Dlos Dhos
Tenia Los Dhos Repartim.tos Dpedio Dhos Libros Dlos
Los Rs Patrimonio Gente Dha para que Cang

En adelante =

Lo qual lleuo en esta quenta m.s de q.to hago
cargo lo mesmo q.e dho y q.e quedan a cargo de
cadauno cumplan con su obligac.on y de lo q.e
lo q.ual asi lo sus.o y firme de dho y correg.o de lo mo
Lauad ante q.e pague q.uanto alcanz.e de los S.res Regidores
de dho y no admita dhos cargos sin q.e q.uede toda vista
ante mi para q.e vean lo q.e dhos no ayan hecho
bien y mejor de q.e salvo ante my en mo.da q.e q.uede
lo q.e hubiere

Jn.o Valero

Ante mi

Juan Manuel
Delgado

En la villa de Seruio Real de los ans de mil set.os
y q.uatro mo.da y siete q.e se juntaron en R.n de
Seruio los S.res D.n Jn.o Valero D.n Juan ante Velarde y Pue-
blo alcalde y Justicia ordinaria en virtud del auto
antecedente de esta vista para hacer ante el D.n Jn.o
Valero Alcalde D.n Luis Franc.o a cuio cargo q.ueda la
Justicia de dha villa y Jurisdic.on de ella mi mo.da
dho S.r D.n Juan Ant.o Velarde y para q.ue conste lo
lo acepto y lo firmaron sus mer.s de q.ue doy fee

Jn.o Valero

D. Luis Franc.o

Juan Manuel
Delgado

Asimismo en virtud de dho auto y para hacer cabal
cumplim.to de dho S.r D.n Juan Ant.o Velarde lo cabe a dho
y cabo de dho Repartim.to de Seruio Real de
ano antecedente q.ue son de 6 mil set.os
y dos mil set.os y veinte y dos q.ue se ordenan
y mandan por mi y por el q.ue hace dho D.n
Juan por mi y q.ue se

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Antonio Cadbrance de oficio Escrivano de
provincia y los de Junta de Egueby fice

Don Bernardo
Velarde
y Don Manuel
Velarde

En Madrid en Real Palacio a nueve dias del mes de Febrero
de mil seis.s noventa y cinco años estando en Junta de
Govierno del Consejo de Su Magd
Asistentes D. Juan Curiel y Navarro corregr.
Dn Sebastian Velarde y Dn Luis Ramirez Regidores
los firmaron =

Sin embargo de no averse hecho mi Requisitoria
por estar ausente mi Escrivano Dn Francisco Gallego
de Salcedo

Dho y Corregr. hiço notoria en forma a Laud que
ante mi Dn Baltasar de Sanpedro Escrivano de Su
Magd de dha Villa de Madrid y de los que
Laud vista y que de ella consta acordo los mis
Laud certifico y Capaz de Albedrio y uso
o en ella contenido de que doy fee =
Dho mi Carta y que no alcanza Jurisdicion
Eclesiastica ni de Señorios para
Como acostumbra =
Hiço notorio a Laud en mi Dho Escrivano
de Su mediana edad como al Sr mi Dho Escrivano
En Dho dia mes y año dho Dn Juan Antonio
Velarde a Dn Juan Ber de Requejo y Dn Manuel
Laud vista Requisitoria dho Juan Bernardo
Velarde Requejo en cuya virtud de la Real
Carta Requisitoria de Su Magd

Antonio Cadbrance de oficio Escrivano de provincia y los de Junta de Egueby fice =

Don Bernardo Velarde y Don Manuel Velarde

Dho Corregr. hiço notoria en forma a Laud que ante mi Dn Baltasar de Sanpedro Escrivano de Su Magd de dha Villa de Madrid y de los que Laud vista y que de ella consta acordo los mis Laud certifico y Capaz de Albedrio y uso o en ella contenido de que doy fee =

Dho mi Carta y que no alcanza Jurisdicion Eclesiastica ni de Señorios para Como acostumbra =

Hiço notorio a Laud en mi Dho Escrivano de Su mediana edad como al Sr mi Dho Escrivano En Dho dia mes y año dho Dn Juan Antonio Velarde a Dn Juan Ber de Requejo y Dn Manuel Laud vista Requisitoria dho Juan Bernardo Velarde Requejo en cuya virtud de la Real Carta Requisitoria de Su Magd

SEIS CUARTO, DIEZMA
RA [illegible] NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
CE [illegible]

En cuyo cabildo se admitió por Regidor de esta ciudad por fiel de ella el dicho Juan Bernardo de Reygadas y Valdés la posesión y juró en forma y con las solemnidades que se requieren y así lo hizo y juró en manos del dicho Señor Alcalde Mayor y Corregidor. Y luego incontinente el dicho Juan Bernardo de Reygadas y Valdés en cumplimiento de lo que tiene jurado y prometido y en virtud de los títulos que presentó de Regidor y Fiel de esta ciudad, fue recibido y admitido por tal Regidor y Fiel de esta ciudad en el cabildo que se celebra los lunes de cada semana y en el que se celebrare en el día de San Miguel de cada año y en todos los demás cabildos que se ofrecieren en que haya de asistir y votar como tal Regidor y Fiel de esta ciudad y se le dio posesión de la silla y lugar que en dicho cabildo le toca y pertenece y así lo pidió y pidió testimonio de este auto para su resguardo y lo firmó con su merced y los demás capitulares que supieron hacerlo.

Juan Bernardo de Reygadas y Valdés — Luis Ramos de Reygadas y Perez y Valero

Ante mí, Juan Manuel [illegible]

En la ciudad de Ciudad Real en veinte y dos días del mes de octubre de mil setecientos y cinco años estando en sala de cabildo de esta ciudad los señores justicia y regimiento de ella que abajo firmaron y siendo por el señor Licenciado don Juan Cortés y Navarro Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad y su partido

El señor Licenciado don Juan Cortés y Navarro Corregidor

Don Hermenegildo Valero de Reygadas — Don Luis Ramos de Reygadas y Perez — Juan Bernardo de Reygadas y Valdés Regidores y Fieles de esta ciudad

Dijeron que por cuanto [illegible]

Vsando que este pano y poder bastante para
pedir lo que dize Como por sacerdote la cabeza
embargo de ser que me debe Y Mi parte debe demanda
como acreedor y Vsando suplica a Vsia y Mrd. Salgase
mi Comprador y a reconocer lo suyo Y que Vsia
Sunda esta probado que a lugar ==

Primeramente acusa Vsia de prueba de que mi parte
Jurado y Vecino desta villa como mas Vsia mi parte
ley pide lo que dello se sigue Y Vsia pida y Mrd
mande se pregunte lo Y Vsia como mas y Como
mi parte dicha cabeza Y Vsia como mas y Como
mi parte dicha cabeza Y Vsia como mas y Como
a pedimento de Vsia mrd que pide Y ==

El Dr. D. Luis Francisco

Esteban Manuel
Delgado

[illegible] Vsia [illegible] Vsia
Mrd Vsia y nouenta [illegible] Vsia
Vsia Mrd. Vsia [illegible]

Vsia [illegible] Vsia
Vsia [illegible] Vsia
[illegible]

[illegible] Vsia [illegible]
[illegible]

[illegible] Vsia [illegible]
[illegible]

[illegible] Vsia [illegible]
[illegible]

En Madrid, etc.

SELLO QUARTO, TREZIMA
RAVEDIS, AÑO DE MILSEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CIN[CO]

y el susodho se escuse de este cargo por sus ocupaciones y haberlo
sido el año proximo pasado y que bolviendo el nombrar luego otro afie-
der acordo nombrar a Juan Perez mercader y vezino desta
villa para tal aferador a quien se le haga saver y que a-
sista en las d(ic)has [illegible] nombrado y se ponga en este ajuste
[illegible] como se acostumbra ==

Jph Balero de los herreros — Herrera — Juan Manuel Delgado

J. ç. M. — En la villa de Almaden en cinco dias del mes de julio de
de mil seiscientos y noventa y cinco años siendo las [illegible] de la tar-
de de dicho dia en las casas del s(eño)r corregidor desta villa de hacienda
estando junto en su ayuntamiento [illegible] =
el s(eño)r D(o)n Juan de Castro navarro correg(id)or
el s(eño)r marques de Bejmeliana — D(o)n Ger(oni)mo Balero de los herreros
[illegible] ==
y Juan Bern(ard)o [illegible] alguacil m(ay)or y dixo que
dho s(eño)r marques de Bejmeliana me entrego a mi el p(resen)te s(ecreta)rio una
medico de la villa — carta con sobrescrito y cerrada [illegible] la qual [illegible]
y aber benido [illegible] dias [illegible] que no a [illegible]
[illegible] por no averse allado en ayuntam(ien)to [illegible]
[illegible] leida y [illegible] entendida y [illegible]
que D(o)n Juan Ger(oni)mo Marco medico [illegible]
[illegible] por medio [illegible] lugar [illegible]
que se a ausentado de la villa de madrid [illegible]
[illegible] como le [illegible]

30v

SELIS QVARTO, PERZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MILSEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

32v

de quentas saco de libro a la ciud. del cabildo [illegible] que le ya [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] ———

al [illegible] Romero / Lopez de Aguiar

La ciud. acordo que por quanto al cap.n Lorenzo de Aguiar quiere conmutar [illegible] [illegible] de lo [illegible] de [illegible] de [illegible] por [illegible] [illegible] que los [illegible] [illegible] [illegible] ———

a [illegible] de [illegible] / Manuel [illegible]

La ciud. acordo que atendiendo a lo que pide Pedro Manuel Alvarez Zapatero [illegible] fiscal de esta [illegible] fiscal [illegible] [illegible] se les libre a dicho portero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sobre lo que deven los arrendadores de las tierras concejiles [illegible] [illegible] en [illegible] efecto

que el salario / pregonero =

se libre lo que se deve de salario al dicho pregonero por no aver otros efectos mas prontos — Y con esto se acabo este ayuntamiento y lo firmo la ciud. ===

[illegible]

[illegible] Manuel

Delgado

1

Señor

Y
Juana Bermejo que sirvan de testimonio
ante Vmd a los Srs de Cabildo de esta leal
ciudad de orden del Sr Virr. de estos Reinos
para q. la Real confirmacion
dellos sea en favor de Juan Lopez
de Mirabal para que no me deten
ga. Entretanto q. su Alteza Sr. Mande dar
Mexicano para que no me detenga
debaxo en el Rio de
dos al Sr Virr. de como demo Mi alteza
y cumplo de (illegible)

Sr. Corregidor Justicia y Reg. de ciudad

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

35

En la ciudad Real en veinte y [illegible] dias del mes de di-
ze de mil seis[cientos] y noventa y cinco años estando el s[eño]r
del primero cabildo de dicha ciu[dad] parecio el señor don
Lorenzo Muñoz Ximenes de Losaña Cau[allero] de la orden de santiago
marques de Bezmeliana [illegible] Reg[id]or alguacil m[ay]or de dicha
ciu[dad] en virtud de zedula real de su mag[esta]d a qu[ien] fue hecha
lo dixo que como tal alguacil m[ay]or que su señoria le toca
y perteneze el poder nombrar persona thenientte en dicho oficio
y por quanto tenia nombrado por tal su thenientte a don
Juan Antonio Velarde Nuño de esta ciu[dad] quien por allarse a-
chacoso y con otras ocupaciones precisas no puede servir dicho
oficio y se a despedido del y para que no este baco por lo preciso
y necesario que ay dicho thenientte para la buena adm[inistracio]n de justicia
des de luego nombra por tal thenientte de Alguacil m[ay]or de esta
dicha ciudad a Juan Ber[nar]do de Zuzeres y Valero vezino della per-
sona en quien concurren las calidades necesarias para ello
a quien su señoria da poder y comision como la tiene de
su mag[esta]d para que use el oficio de tal thenientte en todos
los casos y cosas que le tocan y pertenecen y aya y goze de to-
das las gracias emolumentos derechos y salarios que le tocaren
y pertenezieren por razon de dicho oficio segun y como
lo demas sus antezesores sin que por ninguna razon
se le puedan quitar = y des de luego suplica a la ciudad en
su ayuntamiento le reciba y tenga por tal the[nient]e de alguacil
m[ay]or a dicho Juan Ber[nar]do de Zuzeres y al señor corre[gido]r
y justicia de dicha ciu[dad] para que su merced le de la posesion real actual
de dicho oficio con voz y voto en dicha ciu[dad] como uno de los demas
[illegible] della que para ello y el uso y exerzizio de dicho officio
de tal th[enient]e le da su señoria el poder que en dicho se requiere
y por el tiempo de su voluntad y para poder remover [illegible]

35r

A la Cam. Se Embia a Vm Orden para la Cobran
za de los 300 Duc. Con que Su Mag. Dios Gde
se sirvio mandar Contribuyese Cada Pho de
los Reynos de Castilla por dia de Donativo los
años de 93= 94 y el presente de 95 Y yo encargo
a Vm ponga muy particular Cuydado en
que se Cobren estas Cantidades de los Reynos
que hubiere en su Jurisdicion por la falta que
hace este Socorro para las presentes Urgencias
a que esta aplicado arreglandose Vm en estas
diligencias a la Orden de la Cam. La Justicia
no executara Vm lo que se le Ordena por
la misma Cam. Sobre notificar a los Reynos
que se le previene Paguen los que les estan
Concedidos en el termino que se les señala
Conforme lo demas que contiene dho despacho
Sin que haya Omision y avisandome de
lo que resultare de Dios a Vm muda
Madrid y Sept.re 20 de 1695

D. Juan de Cortes Navarro

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

38

38v

Certifico Juan Garzia Requintero Theniente
de Cura dela parroquial del S. S.n P.o desta Ciud.d
Ciud.d R.l Como en el libro sexto donde se escriven los
niños que se Baptizaron desde el año de mil seiscientos
doze asta el de seiscientos y treinta ai una partida a fo
lio ciento y diez y seis a la buelta del tenor siguiente

Gaspar hijo de Fran.co de Bueños y de Ant.a de mora Samuser

En la Ciud.d R.l en diez y siete dias del mes de octubre
de mil seiscientos y veinte y quatro años yo Bernardino
fuente de Calada de Mena Theniente de cura de la parro
quial del Señor S.n P.o de la dha Ciud.d Baptize en ella a
Gaspar hijo de Fran.co de Bueños y de Ant.a de mora
Samuser fueron sus compadres el Bachiller Gaspar
de Bueños presvitero y Ju.n Sauel de Mora fue la Comu
del Sutra y lo firme ut supra = Bernardino fuente de
Calada de Mena = En mendado = a la buelta = Valle =
entre Renglones = = = = =

Con Cuerda Con su original el qual queda en mi poder y lo fir
me en Ciud.d R.l a veinte y nueve de septiembre de mil
seiscientos y noventa y quatro años

Juan Garzia
Calero

Certifico yo el Lic.do Juan de Larrea Calero cura Teniente de
Lagarro q.l del S.r D.r de esta Yg.a de como en el libro
sesto donde estan los Niños que se Baptizaron y casos de
de los años de Mil seiscientos y dose años asta el de Mil seis
cientos y Setenta y Vna q.e dio principio el de Seiscientos y sesenta
y seis ala vuelta del Benor siguiente ==

Miguel hijo de Juan Alonso de Juana de Sarriente Enero a dos dias del mes de febrero de mil
seiscientos y Setenta y Vn años yo Bernardino Fuente
Salada de Mena Teniente de cura de la Yglesia parro
quial del Señor S.n D.o de esta Yg.a Baptize y puse los Santos
oleos a Miguel hijo de Juan Alonso de Juana de Sarriente gomez
Sumusex fueron sus compadres Miguel de Salzedo
y Juana Fina de la Sumusex todos Vezinos de esta Yg.a
lo firme = Bernardino Fuente Salada de Mena ==

Concuerda con su original al que me remito y queda en
mi poder lo firme en dicha Yg.a a Veinte y seis
de Octubre de Mil seiscientos y Noventa y quatro
años == ==

Juan de Larrea
y Calero

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

41

Juan Sanz Zarazaga Maestro de herrero R.to de Sta Cru.z Digo que hize de orden Y mandado del Thenientte de Aguazil m.or della Y para Reparar ya derezar la puente de Da.o las ocho horas del mes q.e empeçan este dia de la fha. Pasado deste año dho a Dn. Serilla Mandar se me pague que es de Dn. Zeneros de Ceuiremn.to

Juan Sanz Zarazaga

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Dª Maria Bermudez Viuda de Dn Antonio de la Cueba Difunto Regidor perpetuo y Ex. que fue desta Ciudad como mejor proceda ante Vm parezco y digo que para el pago de Corbp i salarios deuengados por la ausencia de Vm sea proueido Mi Bajo de Arrendamiento de unas tierras propias de mi dote y bienes dotales Con la inteligencia de lo dicho de mi marido ony herederos Contra quien se deue proceder por ser tenedores de mi dote desta Ciudad y esto mediante y que Con los Bienes de dicho mi marido no auiendo Bastante para el pago de la dicha mi dote se deue dirigir los procedimientos que Vm Contra quien aia Lugar Por quanto en el dicho pedimento por mi dicha Razon Contra mi se opuesieron el Juzio mediante los instrumentos por mi presentados en que hago Justificacion de mi Justicia y esto mediante = a Vm pido i suplico aga i mande hacer lo que tengo pedido y agire Contiene y para ello Juro = Dª Mª Bermudez

Auto Por presentada. Rubricado aquel dia Ante el Comiº de Cazª Para que dentro de seis dias Responda lo que se le ofrece Por parte de la parte de estas Salarios Rubricado Ante el Escriº de Cazª Enrique de la Cueba Escriº

42v

Testm. que la Exm. Parada ... proveza al ...
... Pedro ... Proz. ...
... Parada ... Escriuano ...
... Procuradores ... Vistos ...
... Obras ... Comissarios ...
... mando ... Mis. de E. S. M. ... Maria Ruiz ...
... Para Obras de Ciudad ...
... Salarios ... Ciudad ...
... Regimiento de mill. y no ...
... Reyes ... Antonio Lopez Carauajal ...
... Parada ... que Perez ...
... poder ... Para que ...
... Para el efecto ... Pasado ...
... Dra. mill. y años ...
... Lopez ...

Ante mi

Juo. Lopez Carauajal

Ante mi

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NOVEN:

Tabaco

Juan Velazquez de Sana Vezo de esta Ciudad en la mejor forma
a lugar digo que debaxo Cierto pactos
ta Ciudad que dizen de la Cassa de Cimos que esta
de Verdad agabiel de plaza de fianza cumplen a lendam
Media quibre de agosto que viene de Veinte y tres
cao obligazion Concedidad de dar Lembarazado
Cimitad de Cathena para que el mismo Arrendador
Shaebarbechando por quanto per dicho pacto
Veneficio de la Cassa hago postura en Cinco Mil pesos
año En que ha de hazer que sha Sembrado pagando por
Cada una quoriento Rs que Sapumerada haga asta Lveinte
Dia quinze de agosto de dicho año y Mil ochocientos noventa
Cha que dare de Contado para Sarbedades de
ta Ciudad. y Con Sanuma Cantidad de que el Mismo
año a diquidar Cimitad de dicha tierra Lembarazado
para que el mismo Arrendador en Shebarbechando; Con cal
Cidad de que Sas Cas hoja sean Minas y de Sapueno
aquien de las dicho Cheri dicho pacto de Sus suplicos se mando
de Mander admitir Mi postura y que a Mi nombre
por En bruebe termino, que el que Sare se mejoraren dicho
Mi se dema dare en Cabildo Llano de Cargar con la Cantidad
y sus a diffazion buena Justicia que pido y Juro en lo
Necesario =

Diego
Sala

Dⁿ Balthasar de Pedro. Remite Para
tura de quitar Despacho incluso para el Marques
de Nauarro aquien se Comete la instancia de los
Cnd de Rud Rl para Confirm y Ratificacion
de pretende. lo qual no hauia sido preciso al copiarse los informes de la
Cont. mad. el Abrem y demas Papeles. Imuian
te Sauerra acauado las copias se le Remite dora que
Sobre al Sem Lee Dⁿ Balthasar

Sin otro motivo que el cumplim.to de mi obli
gad.n pongo en noticia de V.S. el agravio
Junto por donde reconozera a Vuestra
Alta Grandeza quise acometer de Sua Alteza
a V.S. con el de Navarra con quien trate tratar
y con Gerónimo de Pozuello quien le obligo empeñar
de D. Baltasar de San Pedro quien como a V.S.
Contra a interposicion de su D.S. el Sr. D. Fran.co
Ber.do Barona acudio de Contra dependientes
si a V.S. parecen seguren sus orgullecimientos
favores para este Cavallero a quien debaxo
como del Sr. Arzobispo quitado seguramente de
juriendo V.S. adhio D. Baltasar lo que debe obrar
para quitados agravios que en mi dio de mi
Contratiempo podra hazer a V.S. esto queda sy
empre a sus ordenes para que en mi se ejecutara lo
que V.S. fuere servido mandar a que siempre
Madrid Septiembre 6 de 1695

B.s m.s de V.S. su mas

Juan de Cortes

Navarro

Al
S. Justicia y Rey.mo de la ciu.d de Ciu.d R.l

[illegible] 134 [illegible] Año de [illegible]
[illegible] de Dn, [illegible] en la forma y
[illegible] mil [illegible] año de [illegible]
[illegible] mismo [illegible]
[illegible] Madrid —— 10000

[illegible] en el dispero dicho año Rs. dicho Dorz
[illegible] quatrocientos R.s en Libz —— 0400

[illegible] misma forma [illegible] mano de la
[illegible] Rs. —— 0600

[illegible] quatrocientos R.s en la forma referida
[illegible] —— 0500

[illegible] quatrocientos R.s que me libro la Rl. Caja que [illegible]
[illegible] —— 0200

1000

Suman Iguales las partidas
referidas como que hecho Dor
mil quinientos Reales —— 2000 R.s

Salvo

[illegible] de [illegible]
De Libra Pesan que [illegible] de
[illegible] R.s
[illegible] sobre la [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] R.s —— 0015

[illegible]

En dicho dia Alcalde, fue a semana de Juan
donde me debe 2 dias por ver la dicha Reig a
cion, y a D. Joseph Ygon, D. Alonso de la guerra
y D. Joseph Tellez Cavalleros todos tres regidores
por la casa y pagelas que hizieron Romano y
Dn. Sicalt uno y Jose Vegas en lugar de
garrida ynglesa a Juan de Padilla, en que fue
forzoso boluer a dicha semana donde el Pabellon
y demas hasta hoy Viernes dicho dia en
cuentra Jose del Joseph Ygon por la vida a
las jornadas semana por dias quenta de D.
semanas, que ha entrado Estuvieron seme
na de Juanes, fue a la Libros y forraron
dhas jornadas como Comisario Ynterino que entro
en lugar de dhos Comisarios D. Juan de Val
cha[illegible], D. Juan de Paz, D. Juan de Porras y
D. Jph de Bezoechea y del cerro y D. Thomas Ega
lador Ruiz pena, y de los libros generales hos
guardan las jornadas dicha semana que hacen
y seteta Reales de ——— 0469

En dicho dia Alcalde entregue las pagelas al Regidor Se
cal las pagelas en generales que son siete
ta, y quatro de la guarnicion que se quedaron por
El Cardinal se reciben las quatro y que D.
Juan declara se entienda que no ha de haber
jornal ninguno mientras no se buelue dicha
ciudad Burgos y se entregue dicho pueblo —— 00 15

En dicho dia Alcalde pasando con las pagelas y
diendo Juan para entregar la semana y jornal
los dos Alcaldes Regidores entregaron

En Carta de 23 del passado. Dize a Vm dio
pusiese Seme Remitiese copia del Rto que dio Dn Juan
Perdiss. del dinero que le entrego por el Pr.o de los and.s
de que era Cad.r vno el año de 93. y otro testimonio. Del
pesso de hauerse perdido el que D.n Gomez de Aguilera
me escriuio. se auia embiado, Itambien el testimonio
y quineo quito ca al año passado de 94 Y respecto dello
hauer tenido efecto dha ora, hago esta mem.a y mutan
cia. para que con la mayor breuedad posible le execute Vm.
prebiniendo que las Letras an de benir a favor de Juan
de Saauedra. en cuyo poder entran por dha. Vn efectos
de la Cam.a por hauer muerto el dho D.n Juan Perdiss.
de q.e Dio a Vm. m.s a. Al.e 2. de Sep.e de 695

Bernardo Perez

S.r D.n Juan Carlos Navarro.

Por Razon de Cargo la Superintendencia
de los Efectos del Consejo de la Camara y por
que se trata poner Cobro en ellos Deseando se cons
siga supuga sin mas moleſtia que la precisa
ndo los Executores que se despachan para ello me
ha parecido primero que Vmd. Vea el Cargo para
hacer Cuenta que por los 6 lo de 96 mes que se ha de
do de su Cuenta y de Mayo Cumplidos des
ponga la Razon de ello a mayor parte que
pudiere a poder de D. Juan Portillo Dor. de
Hog. y Depositario de dhos Efectos con todo lo que
se vuviere de hazer sin perdida de tiempo
Audiencia para lo que se trata Despache
recada uno lo suyo, Dequedando a uno Juntamente
con los demas que fuere de Justa de Sevilla Cuo. Mo
y Mayo 1. de 1625=

Dr. Pedro Vera

Ver
Sus. y Regmto de la Cu. de Cu. R.

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Antonio de Almenara vecino desta Ciudad digo que
por el ayuntamiento que V.S.as hicieron para dia del
Señor San Miguel pasado deste presente año se
hizo nombramiento en mi de guarda del campo y a se
me notificó y V.S.a se ha de servir de aver
por escusado del dicho nombramiento en atencion a aber
sido alcalde de la hermandad general desta Ciudad
y no poder bajar a menos y porque fue detenido
que el presente [illegible] pongo testimonio dello = y assi
mesmo ser persona labrador y con muchos
achaques hijos y ocupaciones que me asisten
y ser cierto de [illegible] es notorio = Por tanto
a V.S.a pido y suplico se sirva de haverme por
escusado del nombramiento de tal guarda y para
ello a dicho que assi es justicia que pido etc.

Antonio de Almenara